



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

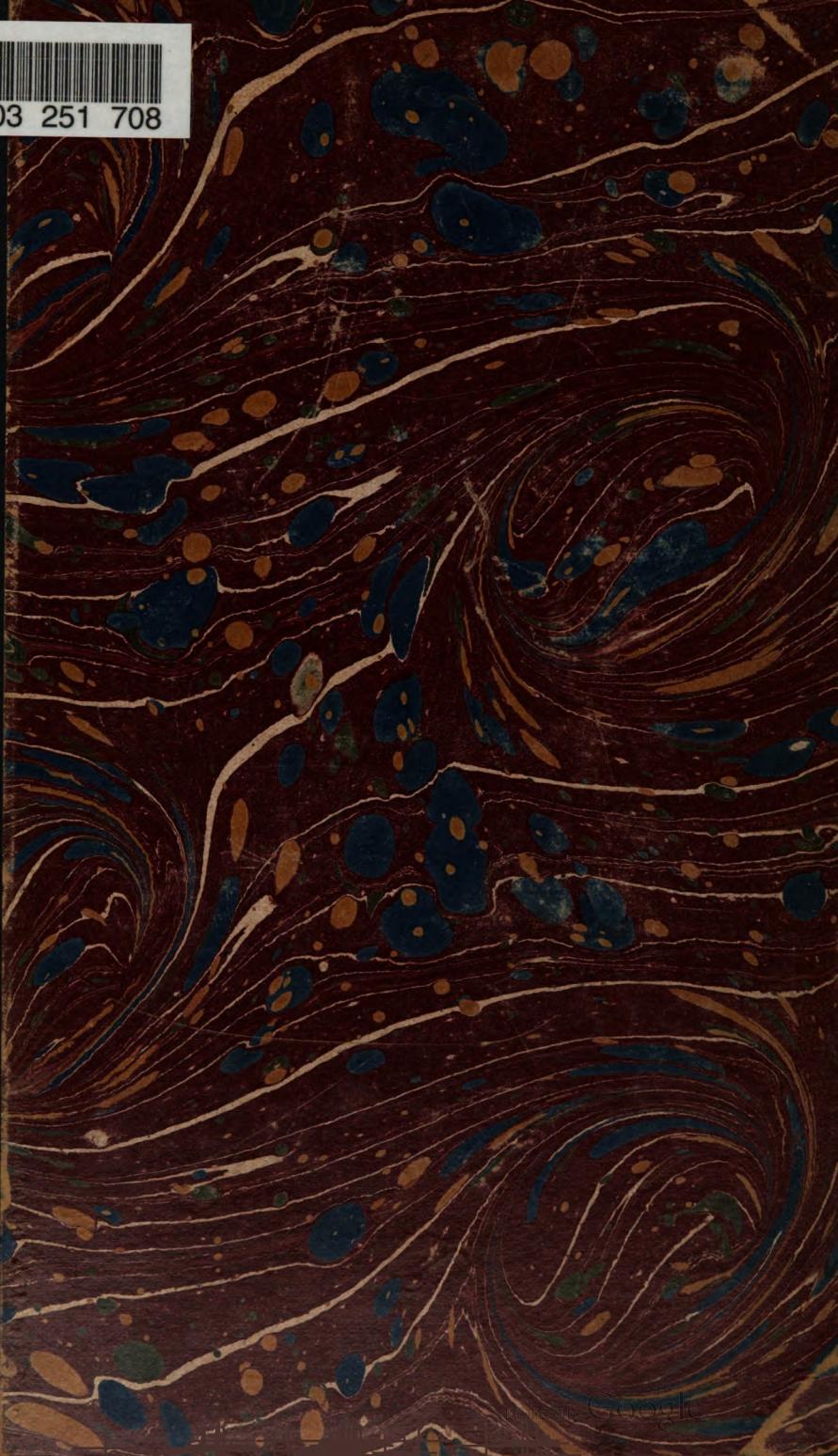
Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

3 2044 103 251 708



89
5718



89
5718

~~SAT 88.2~~

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION



THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08

IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCCVIII

— 30 —
J.P.

LA
QUESTION DE LÍMITES
ENTRE:

BOLIVIA Y EL BRASIL

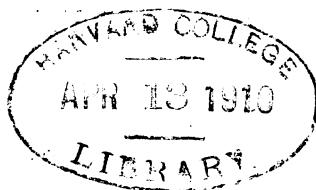
o SEA
En artículo 2.^o del Tratado de 27 de marzo de 1867
POR:

J. R. G.

J. R. Gutierrez

LA PAZ
IMPRENTA PACENA=CALLE DEL RECREO NÚM. 208.
1868.

~~SA 188.2~~



Gift of
Prof. A. C. Coolidge
and
C. L. Hays

May 15, 1914
Transferred to
Harvard Law Library

JUN 18 1914

DOS PALABRAS.

Debatir las cuestiones territoriales ha sido hasta hoy en Bolivia privilegio de muy pocos, que reputados como hombres de Estado, han sido vistos como los únicos iniciados y han guiado ciegamente la opinión pública, las mas veces alucinada por quienes hablaban como oráculos sobre aquello que para todos era un mito. Jamás se vió sobre punto alguno libre examen, discusion amplia y desapasionada. Media docena de centinelas de opinión dando la consigna á todo el que les interrogaba y obligándole á aprenderla, creerla y defenderla.

Eso no es digno, ni es justo, ni útil. Si en el hombre debe obrar el raciocinio, en las naciones no debe imperar mas que la convicción.—Para formarla es precisa la controversia; de ella nace la luz.

No se debe engañar á un pueblo por adularelo, halagando su vanidad y sus pasiones. Es hacerle un mal irreparable dejarle incurrir en error y hacerle defender en seguida.

La verdad fría y descarnada, por poco albagueña que se muestre, espuesta con franqueza, es prueba de civismo y es tributo que todo país debe exigir de sus hijos. Nadie acusa de falta de patriotismo á los eminentes escritores franceses que declaran y revelan entre lamentos, todos los días y en todos los tonos, la decadencia intelectual y moral de la Francia.

Al contrario, las advertencias ponen sobre aviso y hacen abordar á una solución conveniente con calma. Donde no hay discusion no hay progreso regular; allí se camina á tientas, minando el centro del abismo para abrirse paso, en vez de marchar sobre la superficie.

Estas y otras consideraciones nos han inducido á publicar los apuntes que teníamos hechos sobre el litijo territorial entre Bolivia y el Brasil, definido ya por el tratado de 27 de marzo del 67. Como estudios privados que una casualidad nos obliga á dar á luz, no llevan la mas infima pretension literaria, ni otro objeto que el de poner al alcance de todos una cuestión sobre la que se tienen tan confusas ideas por los que se precian de mas inteligentes.

Paz, marzo de 1868.

EL AUTOR.

I.

Historia de la cuestion desde la Independencia de Sud-América hasta el año 1863.

1.

Fué en 1863, con motivo de la mision confiada por la Corte del Brasil al Sr. Juan da Costa Rego Monteiro, que por primera vez se debatió de una manera precisa la controversia de límites entre Bolivia y el Imperio. Fué aquella la primera ocasión en que ambas partes discutieron sus pretensiones en la única conferencia habida entre el Sr. Bustillo, Plenipotenciario de Bolivia y el Sr. Rego Monteiro Ministro del Brasil. Antes de esa época no se podía saber á punto fijo cuales eran los derechos argüidos por ambas naciones, ni conocer con exactitud la naturaleza y estension del terreno disputado.

Para señalar aquí cual fué el *desideratum* de ambas partes en aquella época, preciso se hace historiar de antemano las distintas fases, por las que había pasado la controversia desde la independencia de ambos países.

Tomamos esa fecha (1822—1824), porque, si bien la cuestión histórica se remonta á mas de tres siglos, lógicamente tenemos que proceder por partes.

Si son Bolivia y el Brasil las entidades que disculian en 1863, preciso es conocer lo que una y otra pensó desde que fué nación independiente y establecer la filiación de ideas de un mismo orden. En su debido lugar examinaremos la cuestión histórica anterior á la emancipación de las colonias sudamericanas.

Las mas proljas averiguaciones nos dán derecho á concluir que desde que se establecieron las nacionalidades boliviana y brasilera hasta 1834, ninguna cuestion de límites se suscitó entre ambos paises. Sea que el interes político re-concentrase la atencion gubernativa de ambos gobiernos al radio inmediato de las principales poblaciones, sea que se hubiese tenido poco cuidado de aquellas apartadas rejiones, sea que se hubiese respetado en la mente de ambas cancillerias la posesion respectiva de su vecino, ninguna reclamacion tuvo lugar en todo aquel periodo.

Un incidente hubo sin embargo que demuestra el modo poco escrupuloso con que se miró la cuestion de fronteras con el Imperio de parte de Bolivia. En 1825, el Gobernador de Chiquitos D. Sebastian Ramos ofreció unir esta provincia al Imperio. El Presidente de Matto-Grosso, á quien se dirijó Ramos, aceptó el ofrecimiento y mandó ocupar algunas poblaciones. Mas, 30 dias despues retractó su aceptacion e hizo retirar las fuerzas. El Jeneral Sucre, Presidente de Bolivia, sabedor de la ocupacion, reclamó contra ella, á destiempo, pues ya la provincia había sido evacuada, antes de que tuviera noticia de los hechos el Gobierno Imperial; porque en aquel tiempo las provincias del Brasil formaban una especie de federacion; y la ocupacion no tuvo consecuencia ninguna, quedando los brasileros en la linea que poseian anteriormente (1). Antes de 1828, ya el emperador había reconocido esplicitamente la independencia de Bolivia (2).

*provincia de
atmosfera era
aberrada por
una junta.*

En 1834 el Gobierno de la Republica envió al Rio una mision confiada al Jeneral Armaza, con el objeto de negociar un tratado de límites. El diplomata boliviano presentó al Gobierno imperial con fecha 5 de noviembre del 34 un proyecto de tratado por el cual pedía:

(1) Véase á Stevenson, Relacion Histórica—G. Camba T. II, p. 289.—Miller T. II, p. 266.

(2) Mensaje del Jeneral Sucre al Congreso de 1828.

1.^o La ratificacion y revalidacion del tratado preliminar de límites celebrado entre las coronas de España y Portugal en San Ildefonso á 1.^o de octubre de 1777.

2.^o Que la frontera del Imperio con la República comenzára desde el río Barrique (Laterique?) á los 22º lat. aus. fronterizo al río Apa, en la márgen derecha del Paraguay, hasta la embocadura del Jaurú.

3.^o Como concesion obsequiosa establecia que en vez de la linea recta de aquella embocadura hasta la del río Sararé en el Guaporé, establecida por el tratado de 1777, siguiese la frontera las aguas del Jaurú y del Aguapey, hasta encontrar en la sierra del mismo nombre las cabeceras del río Allegre, y bajaria por esto hasta el Guaporé.

El Gobierno imperial no quiso ocuparse de esto proyecto y se limitó á contestar al Jeneral Armaza que no tenía datos suficientes sobre la frontera propuesta. Así terminó la primera negociacion entablada por Bolivia.

Parece efectivamente que ninguna de las dos cancillerías tenía formulada seriamente su demanda, ni estudiado la cuestión atentamente, hasta mucho después, en que la del Imperio sostuvo pretensiones uniformes, notándose de parte de la de Bolivia una constante fluctuación entre opiniones diversas.—La prueba se deduce de los hechos siguientes:

En 8 de octubre 1837, y 27 de abril 1838, el Sr. L. Duarte da Ponte Ribeiro, Encargado de negocios del Brasil cerca de los Gobiernos de Bolivia y del Perú, se dirigió al gabinete de Sucre, reclamando la estradicción de 17 criminales que habían buscado asilo en el territorio boliviano.—La demanda se apoyaba en los artículos 1.^o del tratado preliminar de límites del 1.^o de octubre 1777, que ratifica el tratado de 13 de febrero 1668, y 19, que dispone la entrega de los criminales y la negativa de asilo.—También fué citado por el Ministro brasileño el tratado de 11 marzo de 1778, complementario del de 1.^o de octubre del año anterior, por el cual están detallados los casos de estradicción. El Gobierno boliviano, á cuya cabeza se hallaba entonces el Dr. Mariano Enrique Cal-

vo, por intermedio del Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Andres Maria Torrico, declaró en fechas 27 de abril y 26 de diciembre 1838: «que no habiendo sido ratificados por la República y el Imperio los tratados celebrados entre las coronas de España y Portugal, y no encontrándose ellos en los archivos públicos, Bolivia no se creia obligada a cumplirlos, «desde que no tenia firmado pacto alguno positivo con el Brasil» (3).—En este mismo sentido se expidió órden á la Prefectura de Santa-Cruz en 8 julio del mismo año, por el Ministro del Interior Dr. José Ignacio de Sanjines.—Se vé que el gabinete boliviano, tanto al acreditar la mision Armaza, cuanto por las declaraciones que acabamos de mencionar, no reconocia hasta aquella época ninguno de los tratados celebrados por la metrópoli antes de su independencia y que esperaba arreglar sus diferencias con el Brasil, haciendo tabla rasa de los precedentes y consultando solo el interes nacional al dilucidar la cuestión de fronteras.

No encontramos de fecha posterior hasta 1863, ningún acto diplomático que haya sido hecho público con motivo de la cuestión que nos ocupa.

Durante este intervalo la Corte del Brasil acreditó tres legaciones sucesivas en la República. A la primera confiada al Sr. Rego Monteiro, sucedió en breve la del Sr. Lisboa, quien fué despedido con alguna descortesía durante la Administracion Belzu, en la que se tenia pocos miramientos con los diplomátas extranjeros, sin haber logrado discutir la cuestión de límites. Lo único que encontramos en los documentos oficiales, relativamente á esta misión, es un pasaje de la Memoria presentada por el Sr. Olañeta, Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, al Congreso de 1848, en el cual se leen las frases siguientes

.... «Hay reclamos y protestas reciprocas entre aquel Gobierno (del Brasil) y el nuestro sobre límites y otros a-

(3) Véase los documentos núm. 1.^o en el Apéndice de este folleto.

« suntos, que no tendrán fin, si continuamos ese sistema atípico de notas sempiternas. La diplomacia busca hoy otros medios.

.... «El Sr. Lisboa, para poner término á estas diferencias, ha propuesto un tratado, y entiendo que ese es el único medio de concluir Un tratado es el medio que aconseja la prudencia y debemos procurarle para salvar definitivamente todas las diferencias. »

En otra parte de la misma Memoria, resumiendo los cargos que hace á la Administración Ballivian, dice el mismo Sr. Olañeta: «Disgustos estériles inmotivadamente suscitados; amagos de guerra provocados con el Brasil. Ved ahí nuestra patria bajo la Administración Ballivian. »

Estos conceptos hacen conocer el espíritu que animaba al Gobierno boliviano en 1848, espíritu diametralmente opuesto al de las pretensiones despertadas y sostenidas durante la administración anterior. Se comprende claramente que el gabinete de la segunda restauración desaprobaba la política seguida bajo el Gobierno Ballivian, en sus relaciones exteriores; que creía impertinente y sin objeto mantener la discusión y sostener los derechos de la República como lo había hecho su antecesor, es decir, fundándose en el tratado de 1777; y proponía como el único partido racional que debía seguirse, el de celebrar un tratado que pusiese fin á las diferencias; lo que importa reconocer explícitamente que no existía tratado ninguno entre ambas naciones con fuerza obligatoria. Vemos á cada paso las fluctuaciones de la política seguida por el Gobierno de la República, y la constante variedad de principios con los que ha sostenido sus derechos.

Después de la misión Lisboa, fué acreditada otra en 1852, confiada al Sr. Da Ponte Ribeiro. El Gobierno del General Belzu, cuyo portafolio de relaciones exteriores desempeñaba el Dr. R. Bustillo, llevando por sistema no entenderse con ninguna nación extranjera ni tratar cuestión alguna con las potencias vecinas, por funesta que haya sido esa táctica para la República, se negó á recibir al Ministro brasiler, quien tuvo que retirarse muy en breve.

Por su parte, en la época citada, el Gobierno Ballivian acreditó una misión confiada al Jeneral Guilarte (1844), la cual no arribó á resultado alguno.

Tal es la historia de las distintas misiones diplomáticas que se acreditaron entre ambas naciones hasta 1863.

Hemos dicho antes que el gabinete de Sucre bajo el Gobierno Velasco, había manifestado ideas muy distintas de las sostenidas por el Gobierno del Jeneral Ballivian. Es preciso que veamos cuáles eran estas.

Fué desde 1841, que se empezó á creer en Bolivia que sus límites con el Brasil debían reglarse por el tratado de 1777. No todos sin embargo participaban de esta opinión. Sebastián Ramos, ^{que} en recompensa del asilo que se le otorgó por el Brasil, trataba de solicitar un indulto del Gobierno boliviano por su conducta en 1823, anunció con mucho alboroto el descubrimiento del Marco, situado sobre la embocadura del Jaurú, conforme al tratado de 1750. Este descubrimiento hizo creer á muchos que no era segun el tratado de 1777 que debía sostenerse el derecho de Bolivia sino con arreglo al de 1750. - Diremos de paso que esta última opinión no podía ser mas absurda; porque el tratado de 1750 quedó expresamente derogado por el de 12 de febrero 1761, y por el preliminar de 1777. El Marco colocado en la embocadura del Jaurú en 1752, por la comisión demarcadora, está mandado demoler por el tratado de 1761, y solo la falta absoluta de conocimientos históricos, pudo hacer aceptar tal idea desnuda de todo fundamento [4].

Sea lo que fuose, la opinión de que la línea divisoria entre ambas naciones se hallaba determinada por el tratado preliminar de 1777, y que Bolivia debía atenerse á él, llegó á ser popular; - vino á ser el dogma de todos los estadistas bolivianos y nadie se atrevió á contradecirlo sino para invocar el tratado de 1750; nadie se cuidó de examinar el valor real y jurídico de aquél tratado y de hacer un detenido y severo examen del derecho atribuido á Bolivia.

[4] Véanse los tratados citados en la Colección de C. Calvo T. II.

Los escritores públicos, los geógrafos bolivianos se encargaron de popularizar esta idea. A mas de Sebastian Ramos, es D'Orbigny á quien se debe la concepcion de ella. En su obra titulada «*Voyage au centre de l'Amérique Meridionale*, p. 224», señala como límites de la provincia de Chiquitos, los que cree determinados por los tratados de 1750 y de 1777. Sin embargo de esta opinion, señala la linea desde la embocadura del Jaurú á la confluencia del río Verde con el Barbados, siendo así que este punto queda muy al occidente de la confluencia del Sararé con el Guaporé que es límite designado en el tratado de San Ildefonso. Se vé que D'Orbigny no conocia el testo de dichos tratados y se atenia al de 1750, siguiendo la carta de Azara. Sin embargo, él mismo confiesa en la nota puesta al pie de la página 225, que estos límites son completamente ilusorios y que el Brasil ocupa muchas posesiones al occidente de la linea. El mismo autor en la pág. 180 de la obra citada, designa el lugar de la Ronda de las Salinas á 33 leguas de la misión de Santa Ana, como el límite [en 1831] entre la República y el Imperio.

En 1838, habiendo propuesto el Presidente de Mato-Grosso, Pimentel Bueno, el establecimiento de un correo entre aquella provincia y Bolivia, fué admitida la propuesta por el Prefecto de Santa-Cruz, conviniendo en que el cambio de las balijas se hiciese en la Casimba, indicada en el artículo 4.^o como frontera; mas el Gobierno de la República aprobó el convenio con la reforma de que las balijas debían entregarse en la Ronda de las Salinas, aprobacion que demuestra un reconocimiento de aquel punto como frontera de Bolivia con el Brasil.

El primer mapa de Bolivia, grabado en Léndres en 1843 y levantado por el ingeniero Bertrés, fija sus límites con el Brasil en el río Paraguay, desde el grado 22 hasta la embocadura del Jaurú designando el lugar donde se halla el Marco de 1752; de allí parte la linea con dirección al Sararé y de ahí al Guaporé en conformidad al tratado de 1777, y sube aguas abajo por el Mamoré hasta su confluencia con el Beni, punto

designado en una falsa latitud y del cual se tira una paralela hasta encontrar la corriente del Jaurí.—Este fué el primer paso.

Vino en seguida el Sr. Dalence, que en su importante obra sobre la estadística de Bolivia, sostiene con fervor los límites de ella con arreglo al tratado de 1777, y aun lo inserta en su apéndice: entre tanto incurre (páginas 4 y 35) en la extraña contradicción de citar el Marco del Jaurí como punto divisorio, sin considerar que ese Marco nada tiene que hacer con el tratado preliminar de 1777, único punto de partida del autor.

La periferia trazada por el estadista boliviano, parte del río Madera á la latitud austral $7^{\circ} 30'$; sigue aguas arriba hasta la confluencia del Mamoré con el Beni, $10^{\circ} 20' 30''$ lat. Sud; continúa por el Mamoré hasta la embocadura del Sararé; tira luego una línea imaginaria á la confluencia del Jaurí con el Paraguay, donde se halla el Marco de 1752, y baja por este último hasta la latitud $26^{\circ} 54'$. Son con alguna diferencia los términos fijados en el tratado de 1777.

Habiendo el Congreso de Bolivia decretado en 1846, la creación de una villa en los terrenos del Marco del Jaurí, fué allí con ese fin, llevando cien hombres, el Prefecto de Santa-Cruz, General D. Fermín Rivero, quien después de reconocer aquel territorio y escribir en un tronco de árbol «*Puerto del Marco=R. B.=Villa del Marco*»—retiróse para Santa-Cruz dejando en las Salinas de Almeida al antiguo Coronel Sebastián Ramos con alguna tropa, paisanos y mujeres. Poco después este levantó algunos ranchos mas acá de la Corixa grande, donde se colocó con alguna tropa é indios trabajadores hasta 1848, época en que abandonaron ese lugar, que volvió á ser ocupado por el próximo destacamento brasilerº de las Lajas. El Gobierno imperial por medio de su Ministro en Chuquisaca estableció las reclamaciones respectivas, sin resultado alguno, hasta que con el abandono referido volvió á ocupar la Corixa grande.

En 1849 el Gobierno boliviano reclamó la libre navega-

ción del Mamoré que era embarazada por el permiso que había que pedir al Gobernador brasileño de la fortaleza del Príncipe de Beira, situada en la márgen oriental de dicho río. A pesar de que la posesión de la libro navegación del Mamoré en ese punto nunca fué contestada durante el gobierno colonial, la reclamación de Bolivia fué infructuosa, porque el Brasil alegó entonces, como Bolivia en 1838, que no existía tratado de límites entre las dos naciones.

El segundo mapa de Bolivia, grabado por Colton en 1859 y formado por los Coronelos Mujia y Ondarza, trata de marcar, aunque con poquísima ó ninguna exactitud, los mismos límites del tratado de 1777, llevando, sí, la línea del Madera, á diferencia del primer mapa, hasta cerca del grado 6º lat. aust., punto hasta el cual ni el mismo Sr. Dalence se atrevió á avanzar y que va mucho mas al Norte de la población del Crato, poseida desde tiempo muy remoto por el Brasil.

Hé ahí los principales documentos que manifiestan las peripecias de las distintas aspiraciones de Bolivia, para fijar su línea divisoria con el Brasil, antes que en 1863 arribara el Sr. Rego Monteiro á Bolivia, como Ministro Residente del Imperio.

Para ocuparnos de este negociado, designemos primero la frontera que pretendía establecer el Imperio, totalmente distinta de la que señalaba su vecina.

2.

Sabido es que no llegó á efectuarse la demarcación ordenada por el tratado de San Ildefonso de 1777 por varios motivos, como la superveniente de la guerra de 1801 y la emancipación de ambas colonias.—Pero la causa principal que la impidió, antes de que comenzara este siglo, fué la cuestión suscitada por los gobernadores portugueses con el apoyo del artículo 46 del referido tratado, según el cual querían mantener la posesión garantida de los territorios y establecimientos ocupados por la monarquía lusitana en la márgen derecha del Paraguay y en la ribera occidental del Jaurú y del Guaporé.—El abando-

no de estas posesiones que defienden la entrada de innumerables rios que se echan en el Paraguay, por su orilla oriental, era muy duro para las autoridades portuguesas, que encontrando apoyo para mantenerse en ellas en el articulo referido; y alegando que contra el tratado de 1777 existian los mismos motivos que habian hecho anular el de 1750, esto es, falta de conocimiento de la topografia de los lugares, se negaron constantemente á la desocupacion reclamada por los presidentes de Charcas y los virreyes de Buenos Ayres.—Dio tambien lugar á la resistencia de los portugueses al hecho de haber los españoles por su parte, avanzado sus posesiones al Norte del río Apa, fuera ^{nesta la mar} ~~en igualdad~~ ^{el río Apa} y con infraccion de la linea fijada en el tratado de San Ildefonso.—Otro de los fundamentos en que se apoyaban los gobernadores portugueses, era el de que segun la cláusula citada del tratado de 1777, á mas de estar garantida la posesion de ambas coronas, las cuestiones á que diese lugar la demarcacion, debian ser arregladas por los dos soberanos en el tratado definitivo que tenia que concertarse con amplio conocimiento de los lugares.

Sobrevino la guerra de 1801, cesando por entero, despues de aquella fecha, las cuestiones de limites, de las que ya no se hablaba mas, mucho antes que estallase la guerra de la independencia (5); asi es que nunca llegaron á ser debatidas por las Cortes respectivas.—Adelante nos ocuparemos detenidamente de estos hechos y de las consecuencias forzosas que traen para resolver la cuestion de derecho; limitandonos aqui a designar cuales eran las posesiones portuguesas en la capitania general de Matto Grosso, al iniciarse la guerra de la independencia de las colonias españolas.

Siguiendo el mapa inglés de Mr. Arrowsmith publicado en 1810, conforme con las posesiones portuguesas, la linea divisoria parte de los 20º lat. aus., en la márgen derecha del Paraguay, sigue por la serrania de San Fernando ó Serra dos límites, dejando en pertenencia portuguesa los campos oriente-

(5) Calvo, colec. de Tratados, T. 3º paj. 272.

tales de dicha serranía hasta el río Paraguay y de consiguientemente este río y las lagunas Mandioré, Gaibá y Oberaba. De la sierra de San Fernando la línea va á buscar las vertientes del Paraguaú hasta la lat. aus. 14°, en que toma la sierra de Guarayos hasta el río San Simón, siguiendo el curso de este hasta su confluencia con el Itenez. De allí al Norte sigue aguas abajo hasta el Mamoré y termina en el Madera á la lat. 9°-10°.

Se vé que conforme á esta línea, quedan de parte del Portugal: la fortaleza de Nueva Coimbra fundada por los portugueses el año 1750 en sustitución de otro fuerte de madera mas antiguo que allí existía; la de Albuquerque, fundada en 1778, en lugar de la de Albuquerque-viejo mucho mas antigua; todo el terreno oriental comprendido entre la sierra de San Fernando y el río Paraguay, las llanuras situadas entre la sierra de los Guarayos y el río Itenez, en cuyo espacio se encuentra el río Verde en todo su curso, la hoy derruida población de Viseo (márgen occidental del Itenez) fundada en 1776 y la de Casalvasco que era una hacienda, donde se fundaron en 1779, una casa de gobierno, iglesia y cuarteles.— Igualmente quedan en territorio portugués la fortaleza del príncipe de Beira, levantada en 1776 en sustitución al antiquísimo fuerte de madera de la Concepción; y el Destacamento das Pedras colocado en 1759.

Respecto á las cachuelas del Madera, el Brasil alega derecho a ellas, sosteniendo que el Portugal fué el primero que las descubrió y ocupó; cita con este motivo los nombres portugueses que llevan casi todas ellas y añade que sobre la de Ribeirão, que es la primera, existía desde muy antiguo un destacamento, así como una población en la del Salto, para proteger el comercio de la provincia de Matto Grosso que se hacia por el Pará, antes que por el Río Janeiro.

Tales eran las posesiones brasileras á que el Portugal alegaba derecho, cuando sobrevino la lucha de la independencia y á las cuales no ha querido el Imperio renunciar hasta 1863.

Para la diplomacia boliviana, el año 1863 marca una era nueva.—Hasta entonces nunca los hombres públicos de Bolivia habían cuidado de una manera seria de las cuestiones de límites. Apenas si la frontera con el Perú, y eso en parte, y esto mal, ocupó su actividad, tratando todos los gobiernos hasta 1847 de resolverla bajo diferentes formas.—El pueblo mismo, no preocupándose sino de la cuestión que palpaba con más inmediación, apenas si de vez en cuando hacia una disertación teórica más ó menos errónea sobre las fronteras lejanas, formando opinión exclusivamente sobre la del Perú. Por eso esa larga indolencia, ese constante descuido, de vez en cuando olvidado por un momento, para estudiar las cuestiones territoriales. Tal sucedió con la línea divisoria con Chile, con la Confederación Argentina y con el Brasil; y tal sucede hoy mismo con la que tiene pendiente la República con el Paraguay.

El descubrimiento de las huanceras de Mejillones vino á estimular el interés de los bolivianos y chilenos en poseerlas, dando lugar á que se debatiera la cuestión de propiedad del desierto de Atacama, con un calor que hacia raro contraste con la incuria que había tenido Bolivia más antes al respecto de fronteras. Estudiáronse y debatiéronse larga y reñidamente los derechos de Bolivia y de Chile; los hombres públicos empezaron á desempolvar antiguos documentos y viejos papeles y á preocuparse seriamente de fijar los límites arcísimos de Bolivia.

Durante las sesiones del Congreso extraordinario convocado para ocuparse de la cuestión Mejillones, llegó el Sr. Rego Monteiro, Ministro del Brasil cerca de la República y propuso al gobierno tratar de la demarcación de límites. El Sr. Bustillo, Ministro de relaciones exteriores, concurrió como plenipotenciario á la única conferencia que en 17 de julio de 1863 tuvo lugar entre ambos diplomáticos en la ciudad de Oruro.—El protocolo de aquella sesión, raro y curioso documento (6) que

(6) Vease el documento núm. 2 en el Apéndice.

publicamos al fin de este folleto, nos revela los hechos siguientes:

1º Que el negociador brasilero presentó un proyecto de tratado, cuyo testo oficial, aunque no se halla inserto en el protocolo, lo consignamos en seguida, garantizando su autenticidad, como la de todos los documentos que mas adelante publicamos.

« Art. 3º.—La frontera del imperio del Brasil con la república de Bolivia principia en el río Paraguay en la latitud sud 20° 10', donde desagua la Bahía Negra; sigue por el centro de ella hasta su fondo; va de allí en línea recta á buscar las alturas que quedan un poco al Oeste de la población de Albuquerque-viejo ó Corumbá, de la bahía de Cáceres, de las lagunas Mandioré, Gaiba y Uberaba y acaba al Occidente de esta última laguna con el nombre de Serra dos límites; del extremo setentrional de esta sierra continúa por una recta hasta el morro de Buena Vista; sigue de ahí por otra recta al morro de las Mercedes donde principia en el brazo oriental de la Gorixa da Cinza y baja por ella hasta su unión con el brazo occidental; de esta confluencia va á buscar las nacientes del río Verde, que son contravertientes del río Paragáu, y sigue por las alturas que separan las aguas de estos dos ríos hasta el lugar denominado Torres, en la márgen izquierda del Guaporé; continúa por el medio de este río y del Mamoré hasta la confluencia del último con el Beni, donde principia el río Madera; sigue de ahí para el Oeste por una paralela tirada de la márgen izquierda en la lat. aus. 10° 20' hasta encontrar el río Javari, pero si este tuviese sus vertientes al Norte de aquella linea E. O., seguirá la frontera por una recta tirada de la misma latitud á buscar la vertiente principal de dicho río Javari. »

Se vé que la línea propuesta por el Sr. Rego Monteiro era estrictamente conforme á las pretensiones y posesiones del Brasil.

2º El negociador boliviano aceptó todos los artículos del tratado excepto el de la demarcación de frontera, que es el

que acabamos de copiar; y respecto á él, no le llamó la atención en manera alguna ni el absoluto derecho que el Brasil alegaba á las cachuelas del Medera, ni las pretensiones del Imperio, á poseer el territorio oriental del río Paraguá, con el dominio exclusivo del río Verde; ni el dominio absoluto que pretendía el Brasil sobre el río Paraguay y sobre las tierras orientales de la línea que debia tirarse hasta el morro de Buena Vista y de allí al de Mercedes. Lo único que le llamó la atención, el único punto sobre el cual alegó los derechos de Bolivia, fué el de la propiedad exclusiva que pedía el Brasil, de las tres lagunas Mandiore, Gaiba y Ubraba, esforzándose exclusivamente en manifestar el derecho de medianería que según él tenía Bolivia, á las indicadas lagunas.—Para ello citó el tratado de 1777, pero notemoslo bien, que solo fué para la medianería de los tres lagos indicados.

3º El negociador brasileño, conforme con sus instrucciones, desconoció el tratado de 1777, e invocó el principio del *uti possidetis*.

No pudiendo llegar á un acuerdo ambos ministros, se cerró la conferencia. (7)

La cesación de estas, motivó la nota de 18 de julio que el Sr. Rego Monteiro dirigió al Ministro de R. E. de Bolivia y que insertamos en el apéndice (8). Por este documento vemos que el negociador brasileño se esfuerza en combatir el único punto cuestionado en la conferencia del 17 por el Sr. Bustillo, es decir la medianería de las tres lagunas. Para ello repite los argumentos espuestos en la Conferencia; sienta como en ella el principio del *uti possidetis*; rechaza la validez y subsistencia del tratado de 1777; y en fin, declará suspensa toda negociacion.

El Ministro boliviano contestó con fecha 20 del mismo mes (9), apartándose en algo y estendiendo mas los presun-

(7) V. apéndice documento núm. 2º.

(8) V. id. documento núm. 3º.

(9) Véase el documento núm. 4º en el Apéndice.

tos derechos de la República que en la conferencia del 17. Había hecho estudios posteriores á ella en los cuatro días que pasaron entre la Conferencia y la redaccion de la Nota? Es probable; pero se vé que el tiempo era corto y que aun no había llegado á comprender la cuestión sino muy superficialmente, pues más tarde le veremos alterar nuevamente sus ideas en otro documento.

En la nota de 20 de julio el Sr. Bustillo, obligado á no retirar sus palabras consignadas en el Protocolo del 17, que se reducían á la defensa de la medianería de las lagunas, palabras que con hábil táctica le recordaba el Sr. Rego Monteiro en su despacho del 18 y conociendo que al omitir el debate sobre los demás puntos del proyecto de tratado que se presentó á la discusion, había incurrido en craso pecado de ignorancia por no haber sabido sostener con toda amplitud el derecho, que anteriores estadistas adjudicaban á Bolivia, sobre las cachuelas del Madera, sobre el territorio oriental de la sierra de Guarayos, sobre el río Verde, sobre los llanos occidentales del Jaurú y sobre la ribera derecha del Paraguay, quiso avanzar en lo posible su alegato con sutil maña y deslizando siempre, aunque ya no con insistencia, el derecho de medianeria de los lagos, adelantó la reclamacion de parte del Gabinete de Oruro á la márgen derecha del Paraguay, conforme al tratado de 1777, cuya vigencia sostuvo, apoyado en el principio de que la guerra no destruye los tratados de límites y de que el Brasil y Bolivia sucedieron al Portugal y á España en sus derechos. Extraña confusión de ideas, disculpable solo por el ningun conocimiento de la topografía de los lugares, la de pretender derecho á la márgen toda del Paraguay, desde el Jaurú hasta la Bahía Negra, y sostener al mismo tiempo la medianeria de los lagos Mandioré, Gaiba y Oberaba, siendo así que estos, aunque comunican con el Paraguay, se hallan al Occidente del río, dejando por consiguiente en absoluta posesion de él al Brasil, si es que éste debía tener derecho de medianeria á los lagos.

Noteamos bien que fuera del reclamo hecho sobre la ri-

bera del río Paraguay, única cosa que le fué posible avanzar, aunque cometiendo un error de bulto, el Sr. Bustillo no alegó una palabra sobre el resto de la frontera propuesta por el Sr. Riego Monteiro, á pesar de que difería completamente de las anteriores opiniones sostenidas en Bolivia, y á pesar de que se tuvo presente para la discusion el mapa levantado en 1810 por Mr. Arrowsmith, cuya sola comparacion con el de Bolivia pudo convencer al plenipotenciario boliviano de la diferencia completa de pretensiones.

Al dar cuenta al Congreso ordinario de 1863, el Sr. Bustillo en su Memoria hace una nueva variante para incurir en otras contradicciones con sus anteriores asertos y en nuevos errores. Señalaremos los principales.

El Sr. Bustillo asegura que la linea propuesta por el negociador brasítero «iba á buscar desde el estremo N. O. de la Serra dos límites las vertientes del río Verde, uno de los afluentes del Itenez y seguia las aguas de aquél hasta encontrar las de este.»

Añade mas abajo. « La linea se dirijia por las aguas de este río (Mamoré) hasta su confluencia con el Beni y continuaba al N. con las del Madera hasta los 9º lat. « Tal era en su jeneralidad y á grandes rasgos la linea propuesta.»

Se vé que el Sr. Bustillo escribia *de capite* este párrafo de su Memoria, pues nada hay mas diferente de la linea que él traza en los puntos que anotamos, á la propuesta por el Ministro brasítero. Como la hemos copiado mas antes, facil es hacer la comparacion. Sin embargo de lo patente que resalta este hecho, el Sr. Bustillo en un párrafo subsiguiente halla la linea propuesta conforme con la periferia que de una porcion del curso del Itenez, del Mamoré y del Madera designa la Estadística del Sr. Dalence. Siendo así que Dalence designa la frontera del Itenez hasta el Sararé y la linea propuesta solo iba hasta el lugar denominado Torres. Siendo así que Dalence fija el límite del Madera en la lat. aus. 7º 30'; y el Sr. Bustillo cree que está á los 9º y la linea propuesta excluye enteramente el Madera del territorio boliviano y fija el límite á la lat. de 10º.

Se vé tambien que el Sr. Bustillo creia que la linea que se le habia propuesto, dejaba á Bolivia la ribera occidental del río Verde, en todo su curso, á pesar de que, como la hemos trascrito en la páj. 13, si bien tocaba las vertientes del dicho río, seguia hasta hallar las alturas que separan el Paraguá del Verde, siguiendo por aquellas hasta Torres.

Cuando un hombre de los altos talentos y conocido mérito del Sr. Bustillo asevera hechos tan falsos como los notados, es justo decir que ha padecido una deplorable equivocacion.

Despues de dar esta errónea cuenta de la linea propuesta en la negociacion, entra el Sr. Bustillo por primera vez á sostener: «que el limite arcisínio empieza mucho mas al S. de la Bahia Negra hasta la embocadura del Jaurú De este punto se dirige reclamamente al N. O. á encontrar las aguas del Guaporé frente á la embocadura del Sararé» Posteriormente, haciendo ver que reconocia el yerro de sostener la medianeria de los lagos á la vez que la propiedad de la margen derecha del Paraguay, trata de salir del apuro á que sus anteriores conclusiones en la conferencia lo habian conducido, estableciendo un argumento alternativo: «Si los lagos son parte del canal de Paraguay, son medianeros; si son independientes del río, deben pertenecer en su totalidad á Bolivia.» No es con esta inusitada versatilidad de opiniones que se sostienen derechos de alta trascendencia; no es descubriendo la ignorancia de ayer, que cada dia se debe pretender avanzar mas en exigencias; no es con la impremeditacion que caracteriza los primeros actos del Sr. Bustillo en el negociado sobre límites, que se sostiene un debate, cuando se sabe que los yerros de un hombre de Estado son crímenes y que las consecuencias son decisivas en diplomacia para una nacion, no quedándole á esta mas recurso que procosar á su representante.

De todos modos, en medio de tanta superficialidad y gradual cambio de principios, se saca una consecuencia: que Bolivia sostenia en 1863, como todos sus estadistas de fecha posterior á 1838, la vijencia del tratado preliminar de límites de 1777.

Y ademas esta otra: que el Brasil negó en todas las negociaciones y en todos los actos posteriores á 1838, la subsistencia de dicho tratado y se encerró en la doctrina del *un possidetis.*

De modo que para demostrar cuál de ambas partes tenía razon y argüia con justicia, tenemos que entrar en una complicada cuestión de derecho internacional.

¿Subsistía el tratado de 1.º de octubre de 1777 ó había caducado?

Vamos á verlo.

II.

Cuestión de derecho sobre el tratado de San Ildefonso.

La proposición que venimos á plantear no es tan sencilla como á primera vista parece. Hay que considerar diversas cuestiones gravísimas de derecho que se complican con ella y de cuyo conjunto hay que deducir la última conclusión. Irémos las tocando una á una para precisarlas y debatirlas con método y claridad.

I.

EL TRATADO DE 1777, CADUCÓ CON LA GUERRA DE 1801.

Esta proposición debe formularse de la manera siguiente bajo el punto de vista del derecho internacional:

¿La guerra anula los tratados de límites?

No vacilamos en sostener la afirmativa.

El Sr. Bustillo en su despacho diplomático de 20 de julio de 1863, sostiene el principio «de quo la guerra suspende los tratados entre los beligerantes, pero no los anula; y que mejor nos puede concebirse tal anulación respecto de tratados de límites que en la intención de los contralantes son duraderos y permanentes, y cuyas estipulaciones no tienen relación con el fin lejítimo de la guerra etc.» Advirtámos que en su Memoria á la Legislatura de 1863, no toca esta cuestión.

El Sr. Mariano Reyes Cardona (10) marchando constante-

(10) Memorandum sobre límites entre Bolivia y el Brasil por M. R. Cardona—Paz, 1867—Imp. Paceña.

mento sobre las huellas del Sr. Bustillo desfieude la misma doctrina. Para ello cita al Sr. Bello en su obra sobre Derecho de Jentes y copia la declaracion hecha por la Corte Suprema de los Estados Unidos sobre el tratado con la Inglaterra de 1783, que se consideraba caduco por la guerra entre ambas naciones de 1812.

Como esta cuestion debe ser resuelta segun la opinion de los mas acreditados tratadistas de Derecho de Jentes, empezaremos por decir que la opinion de Bello, por muy acreditada que sea en el Pacifico, no puede contrabalancear la de las grandes autoridades como Phillimore, Martens y otros que citaremos mas adelante y á muchos de los cuales no ha hecho Bello mas que copiar, segun su idea, sin cuidarse de si el principio que adoptaba era el mas autorizado. Así sucede con esta cuestion, en la que Bello copia literalmente y á ciegas á Wheaton, único autor de nota que sostiene tal doctrina y eso con un interes nacional, mas que con un interes de justicia. Temian los Estados Unidos que la adopcion de la doctrina universal, sobre que la guerra anula los tratados, diese por consecuencia el hecho de no estar reconocida su independencia; y este egoista temor les hizo adoptar el partido contrario. Oigamos al ilustre Phillimore (14) que defiende las doctrinas siguientes:

«Que la costumbre internacional del siglo pasado fué declarar, al tiempo de estallar la guerra, la cesacion de las obligaciones resultantes de tratados preexistentes—y que esta costumbre ha caido en desuso, porque se ha adoptado la máxima general de que la guerra *ipso facto* abroga los tratados preexistentes entre los beligerantes.

«Que esta máxima está limitada en el solo caso de tratados estipulados expresamente para el caso de guerra.—En este punto admite la doctrina de los Estados Unidos.

«Que la opinion de que los tratados preexistentes reviven por uno de paz subsiguiente al estado de guerra, nace del error acerca de un pasaje de Vattel, tomado de la sección 42

(14) International Law. vol. 3, páj. 660 á 679.

de su libro 4.^o; y que este autor en dicha parte de su obra no habla del efecto jeneral de la guerra sobre los tratados, ni de si estos son ó no disueltos por las hostilidades—que habla, sí, del caso en que los beligerantes convieneen en mantener el *statu quo ante bellum*, cuando la guerra es con motivo de la violacion de algunos derechos jenerales y no de una *convencion positiva*, sobre la cual hubo guerra anterior.—Añade que esta explicacion hace á Vattel consecuente con la opinion que manifiesta en la sección 175 de su libro 3.^o (12) y que hay que notar que Vattel en ese pasaje no dice que los tratados quedan suspensos sino que serán *rotos y anulados* por la guerra.

«Que la doctrina del revivimiento, despues de la paz, de los contratos privados, que quedaron en suspenso durante la guerra, ha conducido á error á varias personas (led persons) de aplicarla por supuesta analogia á los tratados públicos; y que las decisiones judiciales de varias Córtes (of Municipal Courts) sobre lo primero no tienen alcance á la ultima cuestión.

«Que el lenguaje del Lord Storvell, á este respecto, aunque fué tratado por él incidentalmente, es decisivo (is strong).

«Que esta cuestión fué muy debatida entre la Inglaterra y los Estados Unidos, durante el negociado de Ghent en 1814, sobre ciertos derechos de pesca concedidos por aquella nación a los Estados Unidos en el tratado de 1783, que la Inglaterra consideraba abrogado por la guerra subsiguiente, alegando los Estados Unidos por su parte que el tratado de 1783 no era de aquellos que conforme á la práctica y opinion de todas las naciones civilizadas, se consideran anulados por una guerra subsiguiente. Que en esta cuestión la Inglaterra sostuvo que los

(12) «Las convenciones hechas con una nación quedan rotas y anuladas por la guerra que se suscite entre ambas partes contratantes, ya porque sus convenios están basados sobre una suposicion tácita de la continuacion de la paz, ya porque habiéndose autorizada cada una á privar al enemigo de lo que le pertenezca, le quita esos derechos conferidos por los tratados.—Vattel libro 3.^o

únicos tratados que reviven con la paz son los estipulados con carácter permanente para todo tiempo (de paz ó de guerra).

«Que Mr. Wheaton tacha de muy limitado el razonamiento de Inglaterra, ciñéndose á reconocer la perpetuidad de la obligacion á los reconocimientos de título, cuando, segun Wheaton, hay que considerar la naturaleza del contrato y no el compromiso del contratante; pero que la doctrina inglesa sostenida por el autor, es de que hay que distinguir en un tratado la parte que reconoce un principio de politica determinado para todo tiempo (de paz ó de guerra) y la parte que se refiere á objetos de interes temporal para tiempo de paz.

«Que esta doctrina no está en contradiccion con la opinion del mismo Wheaton, quien aunque en una parte de su tratado subdivide los pactos internacionales en tratados propiamente tales y convenciones transitorias, considerando perpétuas por su carácter las segundas, suspensas durante la guerra y vueltas á su vigor con la paz subsiguiente; mas, en otra parte de su mismo tratado declara «que la mayor parte de los pactos internacionales son de un carácter mixto y contienen «artículos de ambas clases, lo que frecuentemente hace difícil «distinguir las estipulaciones que son perpétuas de las que «quedan extinguidas por la guerra entre las partes contralantes «ó por tales cambios de circunstancias que afectan la personalidad (of either party) que hacen inaplicable el pacto; siendo «esta la razon porqué y por demasiada precaucion se insertan frecuentemente en los tratados de paz estipulaciones «que reviven y confirman expresamente los tratados que antes «subsistian.

«Que es cierto que la Corte de los Estados Unidos (Municipal Court of the U. S.) ha negado la doctrina universal de la abrogacion de los tratados por la guerra; pero que la cuestion sobre la cual recayó esta decision era de propiedad privada, á la que en verdad la doctrina es inaplicable; y que si el lenguaje de la Corte iba mas allá de la cuestion, debe él ser considerado, al menos en parte, como el obiter dicta de los jueces; y que aun sin esto, limitó su declaracion en una estrecha

tan circunscrita que apenas, si se distingue, es en muy poco de la doctrina sostenida por el escritor.

«Que en 1830 se suscitó ante una Corte inglesa la cuestión de si, conforme al tratado de 1794 entre Inglaterra y Estados Unidos, los ciudadanos americanos que tenian tierras en la Gran Bretaña el 28 de octubre 1795, y sus herederos y causahabientes, debían considerarse en todo tiempo no extranjeros, sino súbditos ingleses; cuestión que dependía de saber si el artículo 9.^o de dicho tratado estaba vigente después de la guerra, habiendo resuelto el Master of the Rolls «que como principio viejo á los naturales reciprocamente concedidos, la interpretación razonable era de que en la intención del tratado, la operación de él fuera permanente sin depender del estado de guerra ó del de paz, hallándose ademas dicha estipulación declarada permanente por un acta del Parlamento.

«Que después de la guerra de 1856 Rusia y Cerdeña han renovado por tratado especial las obligaciones de los tratados anteriores abrogados por la guerra. Que esta es la práctica de los Estados, hallándose especialmente ilustrado este punto en lo concerniente á Inglaterra por los debates de las Cámaras en la época de la paz de Amiens, en los que la doctrina de la abrogación de los tratados por la guerra fué expresa ó implicitamente admitida por todos los oradores que tenian alguna pretensión de jurisconsultos ó estadistas, tales como Lord Grenville y Lord Thurlow, el Dr. Lawrence y Sir W. Grant, autoridades de primera nota en cuestión de derecho de gentes, Mr. Windham, Mr. Pitt, el Lord Chanciller Eldon, Lord Hawkesbury, etc., oradores de distintos matices políticos, que participaron de la misma opinión.

«Que se ha creido erróneamente que esta doctrina de la abrogación de los tratados por la guerra estaba en contradicción con el lenguaje de los Ministros de Relaciones Exteriores Lord Palmerston y M. Guizot durante la discusión del vergonzoso arreglo internacional — los matrimonios españoles, sobre el qual ha dicho un escritor que ambas partes, conociendo lo infame del negocio, buscaron una salida ficticia; debiendo,

considerarse que el tratado de Utrecht, contenía el gran principio permanente del equilibrio europeo y la solemne renuncia (acto privado) por parte del Duque de Orleans, de sus pretensiones al trono de España, principio y renuncia, que mas que un pacto establecía una ley continental y derechos individuales que no podían caducar con las posteriores guerras europeas.

«Que en fin, Mr. Polk, Presidente de los Estados Unidos (13), corrobora la doctrina universal de la abrogación con estas palabras: «El estado de guerra abroga los tratados anteriores entre los belligerantes y un tratado de paz pone fin á los reclamos sobre indemnizaciones, etc.»

Hemos extractado con mucha amplitud á Phillimore, porque su opinión es hoy reconocida en la materia como la más decisiva de todas en Inglaterra.

Para no multiplicar las citas indicaremos las opiniones de algunos tratadistas notables, conformes en todo á la de Phillimore.

«Hay tratados de tal naturaleza que una guerra subsiguiente entre los contratantes los anula de hecho, excepto en cuanto á las cláusulas que tienen por objeto regular los principios que se deben seguir durante la guerra.....por eso, á la conclusión de la guerra se tiene costumbre de renovar ó confirmar expresamente los tratados anteriores si se quiere que vuelvan a estar en vigor ó evitar toda equivocación á este respecto.» (14)

«Los tratados propiamente dichos, aun los que fueron celebrados con carácter permanente, caducan por sí mismos: 1.º cuando el Estado que los ha contraído pierde su independencia ó se disuelve: 2.º cuando cambia voluntariamente su Constitución precedente: 3.º en todos los casos de una guerra entre las partes contratantes, con la única excepción de los artículos estipulados para el caso de la ruptura.—En ca-

(13) Mensaje al Congreso de Estados Unidos en 1847.

(14) Ortolan. Dipl. de la Mer, T. I, p. 93.

« so de guerra subsiguiente no es necesario denunciar formalmente al enemigo los tratados, como se practicaba en otro tiempo, lo que no se hace ya hoy dia sino en circunstancias particulares. Preciso es por consiguiente renovar, al firmarse la paz, los tratados anteriores que se tiene la intencion de observar. » (15)

« La doctrina enseñada por M. Martens relativa á la cesacion de los tratados, en principal con motivo de una guerra que viene á estallar entre las dos naciones, aunque no está universalmente adoptada, es enteramente conforme á nuestros principios,—cuyos fundamentos tenemos espuestos en el § 45 de la 2.^a Sección de nuestro Curso de derecho público. » (16)

« Se encuentran frecuentes ejemplos en la historia diplomática de los siglos 17 y 18 de la confirmacion de antiguos tratados; es así que los de Westphalia y de Utrecht han sido confirmados posteriormente en casi todos los tratados posteriores celebrados entre las mismas partes. Como la mayor parte de las convenciones internacionales, encierran estipulaciones de diversas clases, es muy dificil distinguir las que son perpétuas por su naturaleza de las que se extinguon ó modifican con la guerra ó otras circunstancias; por cuya razón Wheaton dice que se inserta frecuentemente en los tratados de paz estipulaciones que confirman y ratifican los tratados anteriores. » (17)

De las opiniones demasiado acreditadas de los autores que acabamos de copiar, se deducen con aplicacion á la cuestión que nos ocupa las deducciones siguientes:

- 1.^a Que la opinión universalmente admitida como regla general es de que la guerra abroga los tratados preexistentes.
- 2.^a Que si algunas opiniones excluyen de esta regla

(15) De Martens.—Précis du Droit de Gens moderne de l'Europe T. I, p. 274.

(16) Pinheiro-Ferreira, Commentaire a Martens.

(17) Ch. Vergé—citado por Martens.

General las convenciones transitorias, dándoles carácter permanente, el de 1777 no puede comprenderse incluido en esta excepción por su carácter mismo de tratado preliminar, que no fija derechos de una manera decisiva y estable, saltándose, para llamarse *convención transitoria*, la ejecución de sus estipulaciones que es la que da carácter irrevocable.

3.^a Que tampoco puede ser incluido en la excepción citada, si se le considera bajo el punto de vista de que era un *tratado mixto* de paz, comercio, navegación, límites y estradicción de esclavos.

Después del examen minucioso y preciso que hace Phillimore de las distintas fases de esta cuestión, parécenos bastantes las conclusiones que acabamos de sentar para deducir que la guerra de 1801 hizo caducar el tratado de 1777.

2.

EL TRATADO DE 1777 FUÉ ANULADO, EN CUANTO Á LÍMITES, POR EL DE 1801.

El tratado de 1777, contiene entre sus estipulaciones la siguiente:

» Art. 16.—Los comisarios ó personas nombradas en los términos que explica el artículo precedente, ademas de las reglas establecidas en este tratado, tendrán presente para lo que no estuviere especificado en él, que sus objetos en la demarcación de la línea divisoria deben ser la reciproca seguridad y la paz y tranquilidad de ambas naciones
» por lo que, con atención á estos dos objetos, se les darán las correspondientes órdenes para que eviten disputas que no perjudiquen directamente á las actuales posesiones de ambos soberanos, á la navegación común ó privativa de sus ríos ó canales

» Art. 19.—En caso de ocurrir algunas dudas entre los vasallos españoles y portugueses ó entre los gobernadores y comandantes de las fronteras sobre exceso de los límites señalados ó inteligencia de alguno de ellos, no se procederá de modo alguno por vías de hecho á ocupar terreno; y solo

» podrán y deberán comunicarse reciprocamente las dudas...
»hasta que dando parte á sus respectivas Córtes, se les
» participen por éstas de comun acuerdo las resoluciones ne-
» cesarias. » (18)

Hemos dicho mas antes que apoyados en estos dos artí-
culos, los gobernadores portugueses se negaron constantemente
á desocupar los establecimientos que tenian sobre la margen de-
recha del Paraguay y á la parte oriental de la sierra de Gua-
rayos. La interpretacion de que el artículo 16 del tratado ga-
rantia las posesiones de ambas coronas fué sostenida constan-
temente por el Portugal hasta la guerra de 1801, sin que nunca
hubiese llegado el caso de que ambas coronas, segun lo esti-
pulado en el artículo 19, resolvieran la cuestion.—De consiguien-
te cuando estalló la guerra de 1801, el Portugal poseia todos
los terrenos á que alegaba derecho la España en la provincia
de Matto Grosso, es decir en las riberas occidentales del Para-
guay, del Jaurú y del Itenez, hasta cerca del Paraguá.

En este estado de cosas, no alterado por la guerra en
toda la periferia que nos ocupa, se celebró el tratado de paz y
amistad entre el rey de España y el príncipe rejente de Portu-
gal, firmado en Badajoz á 6 de junio de 1801. El artículo 9º de
dicho tratado dice lo siguiente:

« Su Majestad Católica se obliga á garantir á su Alte-
za Real el príncipe rejente de Portugal la entera conservación
de sus estados y dominios, sin la menor excepción ni reser-
va. » (19)

Este artículo echa en tierra sin la menor duda el tratado
de 1777, aun dado el caso de que este último hubiera sub-
sistido despues de la guerra; pues al establecer la garantía de
parte del rey de España sobre la conservación absoluta de los
dominios portugueses sin restriccion alguna, es claro que no re-
firiéndose dicha cláusula á ningun tratado anterior por el cual
los límites entre ambas coronas se hallaban establecidos, ga-
rantizaba las posesiones portuguesas sin reserva alguna, toman-

(18) Calvo—Colección de Tratados—Tomo 3º.

(19) Castro—Col. de tratados—Tomo 4º

de por solo principio el del *uti possidetis*, desde que no se ratifica ni revalida ningún tratado anterior, segun el cual debiera reglarse la garantía y desde que no determina limitación alguna sobre los dominios lusitanos, al consagraria. Reconocer la posesión y garantirla:—hè abí la interpretación genuina y literal de este artículo, conforme con la índole de todo tratado de paz que fija por base siempre el *uti possidetis*.—«El *uti possidetis* es la base de todo tratado de paz, mientras no haya convención en contrario.» (20)

Luego, admitida la hipótesis de que el tratado de 1777, sobrevivió á la guerra de 1801, no se puede negar el hecho de que á pesar de ese revivimiento, dicho tratado quedó, sino derogado, al menos modificado en la parte en que el tratado de 1801 garantizaba sin reserva ni excepción los dominios de la corona del Portugal.

Es verdad que el tratado de 1801 fué denunciado por el manifiesto del príncipe rejente del Portugal, dado en el Río Janeiro á 1º de mayo de 1808, manifiesto en el cual declaró nulo dicho tratado, por habersele quitado mediante él, al Portugal, la plaza de Olivenza. Mas la consecuencia de esta anulación fué retrotraer las cosas al estado de guerra anterior al tratado de 1801; y es en este estado que quedó la cuestión; porque después de la nueva guerra en que se injirió el Portugal contra el rey José por dicho manifiesto, sobrevino la independencia de las colonias españolas y portuguesas y la cuestión de límites entre ellas quedó indefinida.

De consiguiente el tratado de 1777, revocado en la parte que atacaba las posesiones portuguesas por el de 1801, no tuvo ocasión de revivir entre ambas partes contratantes, por la transformación de gobierno que se operó en las colonias á quienes tocaba directamente la cuestión.

3.

EL TRATADO DE 1777 NO OBLIGA Á BOLIVIA Y AL BRASIL POR SER ENTIDADES DISTINTAS DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

La cuestión que acabamos de plantear tiene en su precisa

(20) Wheaton. T. II. Cap. IV. Sección. 4º.

forma cierta novedad, porque ella jamás ha sido discutida detenidamente por ningún tratadista, desde que en la histeria del derecho de jentes ningún hecho idéntico se ha presentado, para dar lugar á un debate diplomático. Pero no por ser la primera vez que se formula en este terreno, puede dejar de ser examinada ante los principios claros y precisos del derecho internacional que arrojan bastante luz sobre la materia y la decidien perentoriamente.

Uno de los argumentos mas usados al alegar la subsistencia del tratado de 1777, es empezar por decir que Bolivia y el Brasil, como herederos de la España y el Portugal respectivamente, han sucedido á estas dos potencias en sus acciones y derechos. Para establecer esta aparente analogía entre el derecho internacional y el derecho civil, ni siquiera se ha tenido cuidado de ver si con relación á la República y al Imperio han concurrido las circunstancias que en el derecho comun abren y determinan la sucesión.

Las monarquías española y portuguesa no han muerto; viven aun y son independientes y soberanas; de consiguiente mal puede abrirse la sucesión de una entidad que existe y cuyos derechos no se pueden transmitir. No son las naciones de la familia de los pólipos, que hacen subsistir su organización íntegra con todos sus accidentes, después que se les ha dividido en pedazos. Recordemos á este propósito las acaloradas luchas á que ha dado lugar en las Repúblicas sud-americanas la cuestión de *Patronato eclesiástico*, derecho que los Gobiernos han querido sostener como transmitido por sus antecesores los reyes de España. Mientras no se ha buscado sino esta razón al Patronato, los regalistas han sido justamente batidos, hasta que por fin han tenido que sostenerlo en el único punto de apoyo racional y verdadero—el de las condiciones de la soberanía nacional y del poder público, cuando establecida una religión oficial, la administración se vé forzada á hacer oficio de sacristán y á inmiscuirse en la disciplina de la iglesia nacional.

No, las colonias americanas al constituirse en naciones

Independientes y soberanas no han heredado ningun derecho de la España y del Portugal. Ellas, al nacer al mundo, han creado su derecho propio, han formado por si mismas su organizacion individual, se sujetaron á las condiciones que han creido indispensables á su autonomía y al romper sus ligaduras, renunciaron por entero á sus tradiciones y al derecho público antiguo, que las rejia. No, ellas no han podido creerse sujetas á ningun pacto, á ningun compromiso á que las ligó la metrópoli. Algo mas, al invocar el dogma de la soberanía popular, al agruparse bajo este principio en diversas nacionalidades, han debido aplicar esta doctrina de una manera absoluta en todas sus consecuencias. Lo único que constituye el pacto nacional de los diferentes estados de la América latina es la voluntad de las distintas provincias, de las distintas poblaciones que se han reunido al centro que han tenido por mas conveniente. En otra parte examinaremos mas estensamente este problema de la formacion de las nacionalidades americanas; limitándonos ahora á demostrar que siendo Bolivia y el Brasil entidades distintas de la España y del Portugal, no pueden estar ligadas por los pactos de estas dos últimas coronas.

Hé aquí las doctrinas del Derecho de Jentes.

Vattel, hablando del efecto que causa en los tratados la *diminucion de soberania de una nacion*, dice: «Como pierde entonces una parte de su soberanía, sus tratados caen con la potencia que los había celebrado. » (21)

Martens, al ocuparse de las causas que anulan los tratados propiamente dichos, enumera en el pasaje que ya en otra parte hemos citado (22), las siguientes: • Caducan los tratados (aun de caracter permanente) 1º cuando el estado que los ha contraido, se disuelve: 2º cuando cambia voluntariamente su constitucion precedente... » (23)

Belim expresa la opinion de que « los tratados no obligan sino á los que los han firmado ó á sus sucesores en

(21) Derecho de Jeunes, tomo 2º, sección 176.

(22) V. paj. 23.

(23) Precis du Droit de Gens moderne, T. 1. p. 174.

» *virtud del mismo principio.*» Anade: «que cuando la forma
» de un gobierno se cambia, los que están encargados de la
» dirección de los negocios deben examinar si el tratado es ve-
» lajoso y justo ó si no lo es. En el primer caso, deben re-
» nunciarlo..... La condición tácita de todo tratado (aunque
» sea perpétuo) es que él será válido mientras las circuns-
» tancias que lo motivaron, subsistan; mas si ellas cambian,
» es evidente que la convención no está hecha para lo im-
» previsto. » (24)

Pradier Roderé al comentar el paseo de Vattel, que hemos copiado mas arriba, hace ver que «cuestiones de impor-
» tancia mas evidente, pueden suscitarse con relación al tiem-
» po que deben durar los tratados. Si hay circunstancias, di-
» ces, que por confesión de todos los publicistas, anulan ó ter-
» minan los tratados, qué cosa se debe concluir, por ejemplo,
» cuando á consecuencia de una revolución el poder pasa á o-
» tras manos? El efecto de la revolución consumada, debien-
» do hacer suponer que el mandatario no llenaba bien su man-
» dato, trae por consecuencia que el nuevo gobierno no deba
» sujetarse á los actos de un poder derribado como ilejítimo?
» Puede sostenerse siempre que un pueblo se halla obli-
» gado en conciencia á observar convenciones concluidas há-
» cien años por personas que no están ni en el poder ni en el
» mundo? En cuanto á los tratados perpétuos, obligarán conse-
» lantemente á las generaciones que se suceden sobre el terri-
» torio? Quién tiene el poder de encadenar para siempre el por-
» venir de una nación?—Hé ahí cuestiones, apenas apuntadas,
» por Vattel, cuya solución es mas útil que sus digresiones so-
» bre tratados reales y personales. » (25)

Pinheiro-Rerreira, después de demostrar que debe ha-
ber identidad entre las personas contratantes, dice:— «Si los
» que ya han muerto han celebrado un contrato entre ellos, es-

(24) Philosophie du Droit T. 4, p. 307 y 308.

(25) P. Pradier Roderé—Notas á la sección 179, T. 2º
de Vattel.

» No se puede obligar á la jeneracion presente, sino en tanto
» que puede él ser compatible con los intereses de unos y otros;
» pues seria el ultimo absurdo pretender que la jeneracion
» actual de un pais debe hacer el sacrificio de sus intereses á
» la jeneracion actual de otra nacion, porque los gobiernos de
» ayer, no contentos con mandar á sus contemporáneos, se han
» imaginado locamente que aun despues de su muerte continua-
» rian mandando á todas las jeneraciones del porvenir. • (26)

M. Hautefeuille formula, respecto á la duracion de los tratados, dos principios.— Los tratados que no tienen término estipulado para su duracion, pueden ser destruidos á voluntad de la parte cuyo consentimiento fué forzado por las circunstancias las convenciones aunque hayan sido declaradas permanentes, no tienen existencia mas que por la continuacion de las dos voluntades que las han creado y la estipulacion de perpetuidad no tiene otro efecto que evitar la necesidad de renovar la convencion cuando ambos pueblos desean que las mismas relaciones no dejen de existir. • (27)

Pradier-Poderé en su obra arriba citada establece el principio siguiente con el que daremos fin á estas citas— « Hay otro caso del que Vattel no hace mencion y para el cual es preciso fijar reglas de conducta. El caso de que vamos á hablar es el de un pueblo que habiendo hecho parte de una nacion se separa de ella para constituirse en nacion independiente.

« En el acto de la separacion las dos partes que se seccionan deben cuidarse de arreglar, no solo sus intereses reciprocos sino tambien aquellos que puedan interesar á un tercero; es decir que éste debe ser invitado á intervenir en el acto de la rescision en el limite en que sus intereses puedan ser comprometidos Como sin embargo puede acon-

(26) Notas sobre las secciones 58 y 59 del «Précis de Martens.» T. I.

(27) Des droits et des devoirs des nations neutres. T. I.

» fecer que ambas partes se hayan separado sin preocuparse
» de los intereses de un tercero, se ha preguntado cómo se de-
» bería obrar para obtener de una ó de otra ó sea de ambas
» el cumplimiento de los compromisos que tuvieron en comun
» con él.—La respuesta no es difícil: ó el tercero interesado ig-
» nora que entre los artículos del acta de separacion no se en-
» cuentra el que le concierne, ó sabe que nada se ha estipula-
» do con este objeto.—En el primer caso debe dirijirse á am-
» bos gobiernos para obtener todos los esclarecimientos. En el
» segundo debo mirar como sólidamente responsables ambas
» partes. Entre tanto el curso natural de los negocios indica
» que debe dirijirse á aquel de los dos gobiernos que presidia
» la dirección de los intereses comunes antes de la separa-
» cion..... porque á él le tocaba impedir que la separa-
» cion no tuviese lugar antes de haber asegurado de parte de
» los disidentes el cumplimiento de las obligaciones comunes
» con el tercero—..... se debe considerarle como el jerente
» de la sociedad disuelta. » (28)

Algunos hechos históricos complementarán las citas anteriores.

La Bélgica no se creyó obligada por los pactos celebrados por las Provincias Unidas después de su separación de la Holanda.

Los compromisos internacionales contraídos por el reino de Polonia no recayeron sobre la República de Cracovia ni sobre la Rusia, la Prusia y el Austria que heredaron el territorio desmembrado de aquel.

La Rusia se desentendió de la reclamación Casati que tenía derecho al territorio de Crimea cedido por la Turquía á Génova, alegando que no reconocía obligación que no hubiese sido aceptada por ella.

La Inglaterra no juzgó al Brasil obligado por el tratado de 1815 que había celebrado con el Portugal y tuvo por conveniente revalidarlo.

Bolivia no ha creido subsistente el tratado que celebró

(28) Nota sobre las secciones 203 y 204 de Vattel,

con la antigua República de Colombia, después de la división de ésta en tres naciones.

Los diversos principios que hemos copiado, demuestran de una manera incontrovertible que ante la ciencia no se reconoce sucesión de derechos internacionales, sino mediando la voluntad, no sólo de una, sino de ambas partes contratantes. Esto mismo demuestran los ejemplos citados. Ni puede ser de otra manera, porque los pactos internacionales recaen siempre sobre intereses que no pueden ser los mismos, después de pasado una generación ó después que una nación se ha subdividido en diversas otras.

Cuando la España y el Portugal celebraron el tratado de 1777, no tuvieron por único objeto arreglar la cuestión de límites entre las provincias de Mojos y Chiquitos y la de Matto-Grosso; no fué la disputa sobre algunas leguas de terreno á las orillas del Paraguay y del Guaporé que les hicieron celebrar ese pacto. Intereses de un orden mucho más elevado, circunstancias complejas, que no existen ahora en la posición respectiva de Bolivia y del Brasil, influyeron en su ajuste. La España y el Portugal tenían cuestiones de límites y se disputaban territorios en las tres partes del mundo y ese tratado fijó las condiciones de arreglo, mediante compensaciones de terrenos que á ambas coronas parecieron equivalentes.

Mas, destituida la unidad de la monarquía española casi al mismo tiempo que la de la portuguesa y habiendo ambas Cortes perdido sus dominios en América, ese tratado no pudo, no tuvo razón ni objeto para existir. Hemos preguntado mas antes: bajo qué principio se organizaron las nuevas naciones sud-americanas? Es evidente que tanto la monarquía brasileña como las repúblicas de origen español constituyeron su unidad nacional bajo la expresión del voto popular, libremente manifestado. El virreinato de Buenos-Ayres se fraccionó en cuatro naciones, como pudo haber constituido solo una: el de Santa Fé formó tres repúblicas. ¿Quién habría negado en la época de la independencia á los pueblos españoles de la frontera del Brasil el derecho de unirse al imperio, mediante la

expresion de su voluntad libre é independiente? ¿Quién habría negado igualmente á algunos pueblos del Brasil el derecho de anexarse á la nacionalidad de cualquiera de las Repùblicas que les éran vecinas? Nadie tampoco; aunque lo segundo era más difícil que lo primero, porque la independencia del Imperio en toda su extensión fué anterior á la de las Repùblicas [1822]. Sin embargo pudieron hacerlo: el derecho es incuestionable.

Y bien entonces, ¿cuál es el derecho público americano en materia de límites? En otra parte lo fijaremos, concretándonos á decir entretanto que no son las demarcaciones territoriales anteriores á la independencia las que han podido subsistir después de la emancipación de las colonias. Estúdiense bien esta cuestión, aplicando con rigor lógico los principios en que se funda la independencia americana y la creación de sus entidades nacionales, y se verá sin necesidad de ocurrir á ningún publicista: que el Brasil y Bolivia son personalidades enteramente distintas de las que fueron la España y el Portugal, cuando poseían dominios en América y que los tratados celebrados por estas últimas no pueden ser obligatorios para aquéllas.

Así lo entendió el gabinete boliviano que en 1834 acreditó la misión Armaza para negociar la ratificación del tratado de 1777. Así lo entendió el mismo Gobierno cuando en 1838 declaró que no se creía obligado por los tratados hispano-portugueses y que no los reconocía por no haber sido ratificados.

Haremos una digresión respecto á este último punto, para contestar al Sr. Reyes Cardona, que en su folleto mencionado hace á la declaración de la Cancillería boliviana en 1838, la objeción de que en aquella época las relaciones exteriores de Bolivia estaban dirigidas por la Confederación Perú-Boliviana y que Bolivia ha desconocido después los actos de aquella época. Es lástima que el Sr. Reyes Cardona desconozca la historia de su país. El Gobierno de Bolivia dirigía por sí mismo sus relaciones exteriores en 1838; y es el Vice-Presidente Calvo y su gabinete quienes hicieron esa declaración y no el Protector Santa-Cruz. Pero sea lo que fuere, la misión Armaza enviada antes del pacto de la Confederación, demuestra que no es ésta,

sino la Cancilleria boliviana esclusivamente la que profesaba tales doctrinas.

Creemos bastante debatida la cuestion para poder pasar á otra.

4.

EL TRATADO DE 1777, NO OBLIGABA PERMANENTEMENTE POR SU CARACTER DE PRELIMINAR.

Los que tienen la menor tintura del derecho diplomático saben que para que un tratado tenga carácter permanente y obligue por tiempo indefinido, es preciso que las partes contratantes lo estipulen expresamente para que no se crea que las circunstancias sobrevinientes lo hagan caducar. No basta que el tratado tenga por objeto definir los límites ó designar las posesiones de ambos contratantes para que se deduzca forzosamente la consecuencia de que debe ser mantenido constantemente; pues estas estipulaciones y cualesquiera otras que son objeto de las convenciones con carácter permanente, pueden muchas veces ser temporales y provisionales.

En el tratado de 1777 no se encuentra una sola cláusula que determine la intención de las partes de hacerlo subsistir á perpetuidad; por el contrario, aunque no bastara el título de tratado *preliminar* que se le dà, sería suficiente fijarse en el sentido de las obligaciones por él contraídas, para convencerse de que su subsistencia dependía indispensablemente del tratado *definitivo* que debía ajustarse por ambas coronas, previa la demarcación que había que hacer para determinar de una manera absoluta é irrevocable la frontera de ambos dominios.— No habiéndose verificado la demarcación en él ordenada; habiéndose suscitado diversas cuestiones sobre la interpretación de varias de sus cláusulas y no habiendo llegado el caso de firmarse el tratado definitivo, no es posible considerar el carácter irrevocable de dicho tratado sin faltar directamente á los principios establecidos por el derecho de gentes. Insistir en esto punto sería ofender á cuantos han saludado la jurisprudencia internacional.

EL TRATADO DE 1777, CADUCÓ POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE AMBAS PARTES CONTRATANTES.—CADUCÓ IGUALMENTE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PARTE DE BOLIVIA.

Confesamos que hasta cierto punto nos causa rubor tener que repetir á cada paso las máximas mas trilladas del derecho internacional. Grotius fué el primero que sentó el principio, adoptado sin contradiccion hasta nuestros días, de que «todos los artículos de un tratado tienen fuerza de condición y la infracción de uno solo anula todo él» [29].

Sentado este precedente preguntamos, ¿cumplieron ambas y cada una de las partes que firmaron el tratado de San Ildefonso todas y cada una de las cláusulas en él acordadas?

Los hechos con evidencia incuestionable contestan que **NO.**

*la mayor
mucha del
Apa.*

La historia de la demarcacion, que se empezó á practicar en virtud del tratado de 1777, es bastante conocida para que tengamos que esforzarnos en referir los hechos. Mientras los gobernadores españoles reclamaban la desocupación de la orilla occidental del Paraguay—que los portugueses se negaban á evacuar, alegando que el artículo 16 garantía las posesiones de ambas coronas,—se apoderaron á su vez de los terrenos situados al N. del río Apa ó Corrientes, á pesar de que los portugueses á su vez encontraban en este hecho también una violación del referido tratado. De modo que una y otra nación lo infrinjié en el sentir de la parte adversa, desde que fué firmado, y nunca llegó el caso de que se le diera entero cumplimiento.

Conocidas son por otra parte las acusaciones que se han hecho á los comisarios portugueses por haber constantemente disorrido la demarcación bajo diversos pretestos. Justas ó injustas esas acusaciones demuestran un hecho: que la demarcación no se llevó a cabo, trayendo por consecuencia indispensable esta conclusión: que no se cumplieron por ambas partes ó á lo

[29] *De Jure Belli ac Pacis, Lib XV, cap. XXV, sec XV.*

mentos por una de ellas las estipulaciones del tratado, habiendo por consiguiente éste caducado por el no cumplimiento de él en cerca de un siglo que ha transcurrido. Cualquiera que sea la apreciación moral de los hechos, la obligación no existe ante el Derecho; mucho más desde que la España y el Portugal dejaron la cuestión indeterminada.

Si esto aconteció durante la época colonial, nuevas causas de infracción sobrevinieron con la independencia de la República. La Constitución de 1826 empezó por declarar la libertad y la igualdad civil de todos los habitantes de Bolivia. Los subsiguientes ampliaron este principio hasta considerar libre á todo esclavo que pisara el territorio de la República. El Código Penal, publicado en 1831 y reformado en 1834, declara reo de atentado contra la libertad individual al Ministro de Estado que firme ó al Juez ó funcionario público que ejecute alguna orden del Presidente de la República que prive á un individuo de su libertad. Estas distintas leyes que en armonía con la forma republicana han reido en Bolivia desde su independencia, están en contradicción abierta con la cláusula 19 del tratado de 1777, que estipula la extradición de los esclavos sujilivos; del artículo 1.º del mismo tratado, que al ratificar el de 13 de febrero 1668, estipula dicha extradición y del artículo 24 según el cual, por la ampliación acordada en él, debe entenderse parte integrante del tratado de 1777 el firmado en el Pardo á 11 de marzo 1778, tratado por el cual se determinaron los casos de extradición.

El Gobierno boliviano en 1838, al negarse á la entrega de los criminales reclamados por la Corte del Brasil, procedió en observancia á las leyes patrias, pero saltó expresamente y con conocimiento de causa á las obligaciones contraídas por la España y el Portugal en los tratados referidos. Otro tanto hizo la Administración Ballivian con motivo de reclamos de igual naturaleza. De modo que aun cuando los despachos diplomáticos suscritos por el Sr. Torrico, Ministro de Relaciones Exteriores, no tuvieran fuerza suficiente como declaraciones oficiales del gabinete boliviano, tienen valor bastante para la au-

lacion del tratado, porque la declaracion fué acompañada del hecho del no cumplimiento de la obligacion.

* Estas ligeras consideraciones manifiestan de un modo inconcluso la caducidad del tratado de 1777, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas.

6.

TODOS LOS ESTADOS SUD-AMERICANOS HAN DESCONOCIDO EL TRATADO DE 1777.

Los hombres públicos de Bolivia están dominados de la idea de que el tratado de 1777 ha sido exclusivamente celebrado para zanjar los linderos de lo que es hoy la República con la provincia de Matto-Grosso, que es parte del Brasil. Hemos insinuado en otra parte que no es así. Las fronteras de los dominios españoles con los del Portugal comprendian toda la inmensa linea que empieza desde la República del Uruguay y termina en las Guayanas. De modo que si el tratado de 1777 era un título de dominio, debió servir no solo para la República de Bolivia sino tambien para la Arjentina, para el Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador y Nueva-Granada. Todas estas naciones tienen celebrados ó en estado de ratificarse tratados de límites con el Imperio y en ninguno de ellos se ha tomado por base para la negociacion el de 1777, fijándose ya de una manera implícita ó explícita, como en el del Perú, el principio del *uti-possidetis* como punto de partida. El Paraguay sostiene la guerra actual contra el Brasil porque alega derechos á posesiones mas amplias que las que le señala el tratado en cuestión. De consiguiente el *uti-possidetis* ha venido á ser el principio fundamental del derecho público americano—reconocido por todas sus secciones—para los arreglos de límites; y sería necia temeridad querer combatir una doctrina tan universalmente admitida, sosteniendo la vigencia de un tratado cuya nulidad está igualmente reconocida por todo el Continente.

Esta última consideracion nos parece la mas perentoria de todas y la que anona da cuantas discusiones sobre el punto

antes de la
guerra actual
contra el Brasil
legaba.

de vista del derecho se han originado acerca del tratado. La herencia española ha sido repudiada por todos los presuntos herederos, entre los cuales era preciso buscar á lo menos la mayoría de opiniones favorable á la conservación del tratado de 1777, para alegar su supervivencia.

7.

NO EXISTE EL TRATADO DE 1777.

Resumamos en pocas palabras las distintas cuestiones que hemos tocado, para concluir esta parte de nuestro trabajo.

I. El tratado de 1777 no era una convención transitoria de carácter permanente; su naturaleza lo clasifica entre los tratados propiamente dichos, y como tal quedó abrogado con la guerra de 1801.

II. Suponiéndolo convención transitoria, como no llegó á efectuarse, quedó reducido al rango de simple proyecto; y aun supuesta su realización, es controvertible ante la ciencia, su revivimiento después de la guerra citada.

III. Fué derogado ó al menos modificado en lo relativo á las posesiones portuguesas por el tratado de paz de 1801, celebrado bajo la base del *uti possidetis*.

IV. La anulación del tratado de 1801, dejó las cosas en el *statu quo stante bello*.

V. Como tratado preliminar, la validez del de 1777 dependía de la conclusión del tratado definitivo que no se realizó.

VI. No obliga al Brasil ni á Bolivia por el cambio en la forma de gobierno y en la organización de ambas naciones, enteramente distinta de la de las potencias que lo celebraron.

VII. Fué desconocido por Bolivia en 1834 y 1838.

VIII. Caducó por falta de cumplimiento de parte de la España y del Portugal, así como por parte de Bolivia.

IX. Ha sido desconocido por todas las secciones sudamericanas que podían estar interesadas en su conservación.

No existe el tratado de 1777.

III.

Tratados anteriores al de 1777.—No existe derecho escrito en las relaciones de Bolivia con el Brasil.

4.

Demostrada como se halla la caducidad absoluta del tratado de 1777, probablemente se preguntará por nuestros lectores: «Cuál es título que determina la propiedad de ambas naciones sobre los terrenos litigados?»

Debíamos empezar por contestar que no hay ninguno; pero como en este punto previa, analizaremos la idea de que están poseídos algunos individuos, entre ellos el Sr. Reyes Cardona (30), que cree que á falta del tratado de 1777, debe recurrirse al de Tordesillas, celebrado en 1494, y quizá á la bula misma de Alejandro VI, expedida en 1493 (31).

Hay tanto candor, tanta bonhomía en esta aserción que es difícil disimular una sonrisa y no sentir involuntaria pereza de refutarla.

¿Qué es la bula de Alejandro VI? ¿Qué clase de obligaciones ha podido crear en el derecho internacional un documento emanado de las aberraciones del espíritu humano y de la pretendida prepotencia de la tiara para repartir el mundo á su antojo; prepotencia que durante la misma edad media ha sido mil veces desconocida y puesta en duda por los príncipes mas católicos? La historia de las naciones europeas encierra mil donaciones semejantes que ningún derecho han creado: la Irlanda misma es la donación de un papa á la corona inglesa; y para combatir el fenianismo no es á la bula pontifical á que se apela como título de dominio.

La célebre bula de Alejandro VI, raro y curioso documento, bueno solamente para ser leído como una singulari-

(30) Memorandum, etc., 1867.

(31) Veanse estos dos documentos en la Colección de Calvo, tomo I, 1.^a serie.

dad en los archivos (32), no tuvo un solo dia de duracion, pues protestada el mismo año por el rey D. Juan y reconocida su ineeficacia por los reyes católicos, se nombraron por ambas coronas comisarios especiales que se reunieron en Tordesillas y firmaron el tratado de 7 de junio del año siguiente.

Insistir en la insubsistencia de este tratado seria incurrir, sobre muchos puntos de nuestra argumentacion, en un círculo vicioso; pues muchas de las razones que hemos aducido para demostrar la nulidad del tratado de 1777 tendrian que ser repetidas con relación al de Tordesillas. Nos referimos a lo dicho antes y dejando á la inteligencia de nuestros lectores la aplicación de las cuestiones ya enunciadas al caso presente, nos limitaremos á hacer varias consideraciones de crítica histórica que sobran para determinar en el terreno del derecho lo ridículo del alegato basado en la permanencia del tratado que nos ocupa.

La linea de *demarcacion* establecida en el tratado de 1494 nunca llegó a ser fijada por los cosmógrafos y comisarios respectivos. Iterminables disputas, de que nos dá larga cuenta la historia, se suscitaron cuantas veces se trató de establecerla; y en el transcurso de tres siglos que mediaron hasta la celebración del tratado de 1750, nunca se pudo llegar á un avenimiento. Las mil ridiculas interpretaciones en que se divagó por ambas partes, tenian por principal origen el que ambas coronas no disputaban con verdadero interés sobre los dominios que tenian en América, sino que querian torcer el sentido del tratado, de manera que las islas Filipinas, situadas en los mares de la India, entraran en su pertenencia. Esto fué el desideratum exclusivo de la cuestión y el único al que aspiraron la España y el Portugal. En prueba de ello, reunidas bajo un solo *celro* ambas coronas española y portuguesa, « la discussion de

(32) Véase el cap. II. Sección V. de los Elementos de Derecho Internacional de Bello, quien se burla con ironía de la bula de Alejandro VI.—Otro tanto hace Vattel en su Lib. I. Cap. XVIII. Sección 208.

» límites, ocasionada por el descubrimiento de las Filipinas, ~~seca~~
» minó definitivamente. » (33)—Y cuando tuvo lugar la nueva
separación, durante muchísimos años no se disputó, en lo rela-
tivo á América, sino sobre la propiedad de la colonia del Sacra-
mento, situada en la margen oriental del Río de la Plata, sin
que por parte de España se hubiera mirado con el mas peque-
ño interés los demás terrenos situados en el centro de la Amé-
rica.—Prueba de ello son los dos infructuosos congresos de Ba-
dajoz y Yelvez que en 1524 y 1681 debatieron inútilmente
la cuestión de las Molucas y la de la colonia citada. Prueba,
igualmente este aserto el tratado de Utrecht de 1713, por el cual
la España cedió la Colonia del Sacramento, sin que se hubiera
estipulado cosa alguna respecto á los restantes dominios, á los
cuales no se daba gran importancia. Prueban igualmente esta
opinión los numerosos documentos oficiales de ambas coronas,
entre los cuales citaremos la correspondencia inédita de Dn. Fé-
lix de Azara (1793), la respuesta del ministro Grimaldi (1776),
la memoria y dissertación de Dn. Jorge Juan y Dn. Antonio U-
lloa (1681). En ninguno de estos documentos se encontrará dis-
puta ni argumentación relativa á la 1^a ocupación de los terrenos
situados en ambas orillas del Guaporé, del Jaurú y del alto
Paraguay. Ellos, en principal Grimaldi, quien pretendía fundar
el derecho de ambas coronas en el descubrimiento y la ocu-
pación de los territorios de América, y cuantos se pudiera exa-
minar sobre la materia, se ocupan solo en demostrar que Yáñez
Pinzón descubrió las costas marítimas del Brasil y Solis el Río
de la Plata; pero no se cita un solo hecho de descubrimiento
ni de posesión de los terrenos interiores. D'Orbigny (34) de-
cuya veracidad no se puede dudar, dice hablando de la provin-
cia de Mojos: « La rivalidad y las querellas que no han cesado
» de existir entre las naciones española y portuguesa sobre el
» deslinde de sus posesiones respectivas en América han im-

(33) Solórzano. Cap. VI. núm. 74.

(34) Voyage au centre de l' Amerique Meridionale, paj.
404.

• pedido siempre á los españoles habitar las fronteras. No
• ocupándose mas que de minas, despreciando la industria y el
• comercio, la España ha descuidado demasiado y en todo tiem-
• po las fuentes de prosperidad venideras que tenia en la ma-
• no. No ha sucedido otro tanto con los portugueses que a-
• provecharon de estas disposiciones para apoderarse de todas
• las grandes vías de comunicacion, construyendo fortalezas y
• quedando únicos dueños de la navegacion interior. Es así
• que construyeron . . . »

El tratado de Utrecht ya fué una derogacion del de Tor-
desillas, si es que éste podia aun subsistir. Los hechos mis-
mos de descubrimiento y ocupacion por diversas naciones euro-
peas de infinitas posesiones en América son otras tantas viola-
ciones del tratado. Si el territorio Americano fué exclusiva-
mente cedido á la España y al Portugal ¿cómo es que no se ha-
ce valer la linea de demarcacion contra las posesiones fran-
cesas, holandesas e inglesas que son una violacion expresa de
la bula de 1493 y del tratado de 1494?

Cómo es que un tratado cuya sancion se reconoció im-
posible en el hecho durante tres siglos y que dió lugar a seis
tratados posteriores para cortar las disputas emergentes, puede
revivir cuando han desaparecido el derecho de conquista, el tí-
tulo de dominio, la integridad territorial de ambas coronas y
mas que todo cuando el trascurso del tiempo ha demostrado su
ineficacia? ¿Qué tratado hay en la historia diplomática que re-
viva despues de cuatro siglos? Y si alguna ventaja pudiera con-
seguirse con su mantenimiento, no es verdad que ella debería
ser reportada por todas las repúblicas limítrofes con el Brasil? Y
si todas ellas han renunciado espícita ó implicitamente á soste-
ner tal derecho, por qué solo Bolivia habia de parapetarse tras
esa antigua llana para disputar lo que todas las naciones han crei-
do enterrado en el polvo del olvido? (35)

No creemos que se pueda contestar á ninguno de estos

(35) Véanse las anteriores citas de tratadistas interna-
cionales, págs. 29 á 32.

razonamientos y nos parece inútil perder mas tiempo en discutir una cuestión que ni el mismo Sr. Reyes Cardona puede haber tomado à lo serio.

2.

No hemos podido comprender con que objeto cita el Sr. Reyes Cardona en la pág. 19 de su folleto los tratados de 1761, el de París sin fecha (?), el de Utrecht sin fecha (1713), el de 1681 y todos los demás, como si todos estos, excepto el primero, tuvieran algo que ver con la cuestión de límites entre el Brasil y Bolivia, siendo así que lo único que pueden probar todos ellos así como el de 1750, es que el tratado de Tordesillas quedó derogado por los tratados posteriores referidos.

En efecto en el tratado de 1750 ambas partes contratantes expusieron sus alegatos y más explicitamente que en ninguno de los anteriores, consideraron completamente caduco el tratado de Tordesillas y celebraron otro de límites. Al revocarse este tratado por el de 1761, revalidándose los tratados anteriores al de 1750, no se tuvo cuidado de hacer revivir expresamente el de Tordesillas. Pero sea lo que fuere, con la celebración del tratado de San Ildefonso se acabó de anular y rasgar el de Tordesillas, quedando desde entonces éste como si no existiera. Y bien, como tenemos demostrado, el tratado de 1777 caducó à su vez por entero, dejando como única consecuencia la innegable de que no hay derecho escrito, no hay obligación subsistente, no hay título alguno que pueda considerarse vigente para el arreglo de límites entre Bolivia y el Brasil.

Demostrada la no-existencia del tratado de 1777 caen por tierra todos los argumentos en favor de los anteriores, como actos diplomáticos que sucesivamente se fueron extinguendo.

Hé ahí la última palabra, la conclusión final que arrancamos de los ratiocinios anteriores y cuya fuerza de verdad nadie podrá negar.

IV.

UTI-POSSIDETIS: único principio aceptable—Transacción.

1.

CONSIDERACIONES QUE OBLIGAN Á LA ADOPCIÓN DEL PRINCIPIO.

A qué apelar entonces en la carencia absoluta de títulos escritos en que se hallan la República y el Imperio? Cuando dos individuos sostienen un litijo con pretensiones contrarias hallan en las sociedades poor organizadas un tribunal, un juez ante quien llevar la contienda, para que éste la decida segun la justicia ó la equidad. Mas las naciones no tienen juez que pueda fallar en las disputas que se controvieren entre ellas. Las mas veces, cuando el capricho ó la ambicion ríjen su política, es la guerra la que se encarga de la salvaje tarea de dar la razon á la mas feliz. Bolivia habría sostenido una guerra con el Imperio para jugar en los azares de una campaña las pretensiones de dominio cuyo triunfo pretendia? El Señor Bustillo ha contestado por nosotros y si él no lo hubiera dicho, lo habría manifestado el sentido nacional: desde la independencia hasta hoy la República ha estado y está en la imposibilidad material de luchar con su vecino; y aunque no hubiera mas razon que la del desirto, se sabe que él deluvo al héroe de las Pirámides, que causó su caída en la Moskowa y que contuvo la impaciencia patriótica de la misma Bolivia cuando se ajitó enojosa y acre la cuestión Mejillones.

Es cierto que el Sr. Bustillo (36) y con él muchos han creido que lo mas conveniente era aplazar la cuestión para un porvenir incierto y lejano, en el cual la República vigorosa y fuerte pudiera habérselas con su vecino y disputar con él la cuestión en los campos de batalla. Pero hay aquí un doble engaño. En primer lugar, las naciones no viven de esperanzas ni se alimentan con ilusiones y los hombres de estado de todos

(36) Memoria de Relaciones Esteriores al Congreso Ordinario de 1863, paj. 8.

los países se empeñan en definir su situación, en conocer lo que efectivamente está bajo el dominio de la soberanía nacional, en asegurar todo lo que les es posible sus territorios y sus fronteras, sin dejar por eso de mantener aspiraciones para ensancharlas ó rectificarlas en lo posterior.—Negariase hoy Bolivia á celebrar un tratado de límites con el Perú en el cual se consagrara, como se halla definitivamente en el hecho, el dominio del litoral de Arica á favor del Perú, á pesar de que las exigencias mas vitales, las necesidades mas imperiosas le deben no hacer renunciar nunca á la esperanza de poseer de fuerza ó grado, algún dia, los puertos de Arica é Iquique?

En segundo lugar, no comprendemos cómo han podido los estadistas bolivianos hacerse la ilusión de que Bolivia aumentará en fuerza y poderío, sin que por razones análogas, al mismo tiempo y quizá anticipadamente, el Brasil llegue también por su parte á obtener una inmensa prosperidad y desarrollo en todos los sentidos imaginables, subsistiendo por consiguiente siempre y en todo caso para Bolivia la misma desventaja que hoy se reconoce.—Y entonces qué es lo que espera para definir una cuestión cuyas fatales consecuencias por su indecisión, han sido, son y serán exclusivamente perjudiciales para Bolivia?

Se mira ácia el Oriente como á la tierra prometida y no pudiendo conseguir que un solo bote de vapor, un solo inmigrante arribe á las lejanas playas de Chiquitos y Mojos, sin previo permiso de los vecinos, se quiere improvisar como por encanto el progreso material de esas vastas y feraces rejones. Por dónde ha de descender la civilización á ellas? Sin duda por el Atlántico, sea cuya fuere la posesión de las riberas del Paraguay y del Mamoré. Y aun dado caso que Bolivia viera realizado el desideratum de obtener la fijación de su línea divisoria conforme al tratado de 1777, qué habría obtenido con ello, si el Brasil tiene guardada la puerta del Amazonas y poseyendo la ribera occidental del Paraguay y teniendo, como tiene, una fuerte marina de guerra, podía muy bien cerrar el paso á las aguas superiores de ambos ríos, perpetuando indefi-

nidamente la asfixia moral y material de Bolivia, la prisión de la que no podía salir, sino echándose en el peligroso y poco seguro recurso de entregarse á una nación extranjera, en el caso muy problemático de que ésta pudiera ser hallada?

No comprendemos cómo argumentos tan sencillos como decisivos no han ocurrido á ninguno de los pensadores bolivianos. En cuanto á nosotros seguiremos manifestando el curso que debía tomar la negociación, siempre que se tratase de abordarla con calma por medios pacíficos y teniendo en vista como único objeto, el de obtener una solución amigable que conciliando los intereses de ambos países, pudiera ofrecer á Bolivia lo que mas le falta—caminos fracos y seguros para atraer la industria y la civilización europea á sus feraces e in cultos desiertos.

A falta de un derecho positivo, incuestionable, la única base racional y equitativa para el arreglo de límites, la única posible era la del *uti possidetis*.

2.

ES EL PRINCIPIO ÚNICO, UNIVERSALMENTE ADMITIDO.

El *uti possidetis* es un principio que ha consagrado el derecho público americano. Así lo reconoce el Sr. Bustillo (37), lo mismo que todos los hombres de estado y publicistas del continente. Pero al haber sido invocado este principio por el Sr. Rego Monteiro en la discusión de 1863, el Sr. Bustillo trató de establecer una excepción respecto á la controversia que nos ocupa, sentando la doctrina de que dicho principio solo es aplicable recta y lejítimamente á las disputas territoriales de los estados que antes dependían de una misma metrópoli.—El Sr. Reyes Cardona que en todo y para todo sigue al Sr. Bustillo, excepto en la ocurrencia del tratado de Tordesillas, sostiene la misma doctrina.

No podemos comprender la razón de la diferencia que se pretende establecer en cuestiones territoriales para las cuales

(37) Memoria de Relaciones Esteriores ya citada, paj. 7.

se invoca á veces un principio y otras se le desconoce. Si el principio existe, si él ha sido universalmente adoptado, no hay razon para rechazarlo en un caso dado. Ni cuál puede ser el fundamento de esa distincion? Quién la ha consagrado, dónde y cómo?—El único argumento apparente que se ha aducido contra la maxima del *uti possidetis* es el de la existencia del tratado de 1777. Pero destruido como se halla tal apoyo, manifiesta la no-existencia de dicho tratado, el *uti possidetis* es el único recurso al que se puede apelar. No habria ni pretesto apparente, ni dignidad para negar en el diferendo boliviano-brasilero una doctrina que se considera de derecho continental. Esto en cuanto á la cuestion de derecho; y aplicada al caso presente, debemos decir que no es solamente porque tal sea nuestra opinion individual, sino tambien porque en su apoyo podemos citar dos autoridades irrecusables: el baron de Humboldt y Dn. Andrés Bello.

El primero, consultado sobre los tratados de límites ajustados entre el Brasil y las repúblicas de Nueva Granada y Venezuela, emitió sus ideas con relacion al tratado de 1777 y al principio del *uti possidetis*, en una carta dirigida al Comendador M. M. Lisboa, que encontramos en una publicacion oficial del Imperio en los términos siguientes:

« Apruebo en alto grado, Señor, el acierto con el cual, en vuestra negociacion, con las intenciones mas conciliadoras, no habeis insistido en querer el engrandecimiento de territorio y en haber adoptado el principio del *uti possidetis* de 1810 para salir de las largas incertidumbres que nacen de las vagas expresiones del antiguo tratado de 11 de octubre 1777. Habeis comprendido muy bien que lo mas necesario para hacer salir esas comarcas salvajes de su estado de aislamiento y de abandono industrial es *destruir las antipatias nacionales* y aprovechar por medio de la libre navegacion de esa admirable red de ríos que, como un don benéfico de la Providencia ha sido concedido demasiado inútilmente hasta aquí á los pueblos de la América del Sud. »

D. Andres Bello, que fué consultado con ocasión del mis-

mo tratado por el Ministro brasilero Sr. Lisboa, contestó á este, manifestando su opinion en los mismos términos que el Baron de Humboldt; es decir, que el *uti possidetis* es el único principio que se debe consultar para el arreglo de las cuestiones territoriales entre los Estados Americanos. El parecer irrecusable de estos dos distinguidos sabios es concluyente.

3.

DIFERENCIA ENTRE EL UTI-POSSIDETIS DE 1810 Y EL ACTUAL.

Definida la cuestión de derecho, falta ver el modo de aplicar el principio y para ello hay que tomar un punto de partida. Es el *uti possidetis* anterior á 1810, (fecha en que se inició la independencia de las colonias españolas) ó es el actual el que debe servir de base para el arreglo? Hé ahí una nueva cuestión.

El Sr. Reyes Cardona, en la última página de su Memorandum, quiere convertir por una inespllicable *logomachia*, al *uti possidetis* en un *litigio*, lo que equivale á no decidir nada y á tener que renovar la eterna disputa.

El *uti possidetis* es la ocupación de un territorio en un momento dado, es lo que en el derecho común se llama la posesión. Adoptar el principio es simplemente amparar la posesión.

Esta manera de apropiación es lejítima y válida cuando se deriva de la ocupación, la que crea un título perfecto, si se halla revestida de la simple condición de ser la posesión real y efectiva. Oigamos á Bello que en este punto cópia la doctrina de Vattel (38).— «Cuando una nación encuentra un país inhhabitado y sin dueño, puede apoderarse de él lejitimamente y una vez que ha manifestado hacerlo así, no es lícito á las otras despojarla de esta adquisición. El navegante que hace viajes de descubrimiento, cuando halla tierras desiertas toma

(38) Bello, Derecho Internacional, Cap. II, Sección V.— Vattel, Lib. I. Cap. XVIII. Sección 207.

» posesion de ellas á nombre de su soberano y este título es
» jeneralmente respetado si le acompaña una posesion real.
» Pero esto solo no basta. Un pueblo no tiene derecho para
» ocupar rejiones inmensas que no es capaz de habitar y cul-
» tivar El derecho de jentes no reconoce pues la propie-
» dad y soberanía de una nacion sino sobre los paises vacios que
» ha ocupado de hecho, en que ha formado establecimientos y
» de que esté usando actualmente. Cuando se encuentran re-
» jiones desiertas en que otras naciones han levantado de paso
» algun monumento, no se hace mas caso de esta vana ceremonia
» que de la bula en que el papa Alejandro VI otorgó á los
» reyes católicos el dominio del nuevo mundo. »

Y bien, cualquiera que con imparcialidad examine cuáles eran las posesiones portuguesas ocupadas y habilitadas antes de 1810, comparándolas con las posesiones actuales del Brasil, encontrará que el Imperio, en lugar de avanzar terreno, ha retrocedido. Diversos establecimientos como el de Viseo, situados á la orilla occidental del Guaporé, sobre las cachuelas del Madera y á la ribera occidental del Paraguay no existen.— Entretanto es incuestionable el hecho de que no solo con anterioridad á 1810, sino tambien al tratado de 1777, los portugueses ocuparon y poblaron los establecimientos de Casalvasco, Coimbra, Albuquerque y las campañas situadas á la márgen derecha del Jaurú y del Paraguay. Esta posesion, si bien reclamada, no ha sido nunca interrumpida y ella forma el *uti possidetis*, esto es, el derecho de posesion, ocupacion de hecho, formacion de establecimientos y uso de las tierras;—circunstancias que la ciencia internacional considera necesarias para que el dominio sea respetado. Una ojeada al mapa de Mr. Arrowsmith bastará por otra parte á demostrar la inmensa diferencia que existe entre las ocupaciones brasileras de 1810 y las actuales.

De consiguiente, si el *uti possidetis* habia de ser tomado conforme á la época en que las colonias españolas se crearon vida propia, Bolivia habria quedado sin mas que la Bahia Negra

sobre el río Paraguay (39) y perdido una dilatada extensión de terrenos situados al oriente de las sierras de San Fernando y de Chiquitos, el río Verde, el Paraguá y una de las riberas del San Simon, pues los alegatos de descubrimiento y ocupación hechos por parte de España al territorio disputado, nunca han obtenido la menor prueba. Cuando á media los del siglo pasado los españoles empezaron á pensar en la comunicación que debían dar á la provincia de Chiquitos con la del Paraguay, navegando el río del mismo nombre, se encontraron siempre con lo infructuoso de sus tentativas, porque ya los portugueses habían ocupado y poblado la márgen derecha. Entonces se apeló á los tratados que quedaron ineficaces, subsistiendo siempre la incomunicación del alto Perú con la provincia del Paraguay. Para convencirse de esto, basta leer á Azara (40), á D'Orbigny en la cita hecha anteriormente y la Memoria de Grimaldi (41). Bolivia hizo poblar durante algún tiempo los terrenos situados junto al Marco del Jaurú y esa ocupación fué abandonada por los colonos, volviendo las cosas al antiguo estado de posesión por parte del Brasil.

El Gobierno boliviano en 1838 determinó que el correo establecido entre Santa-Cruz y Matto-Grosso cambiara las balijas en la Ronda de las Salinas reconociendo aquel punto tácitamente como la frontera.

Se vé que ni la España ni Bolivia podían alegar derecho de ocupación y población de los terrenos disputados. El mismo Marqués de Grimaldi, como ya hemos dicho en otra parte, al alegar el título de descubrimiento y de toma de posesión para fundar el derecho de la España, no pudo citar un solo hecho para probar que los españoles habían llegado antes que los portugueses á las cachuelas del Madera y á las orillas del Paraguay, divagando con el descubrimiento de las costas ma-

(39) Hablamos de la frontera de Bolivia al N. del 20° lat. sin ocupaciones de la márgen occidental del río Paraguay al S. de la Bahía Negra, que es cuestión ajena de este trabajo.

(40) Calvo, Colec. de Trat. tomo 3.—(41) Id.

sítimas del Brasil y del río de la Plata por Solis y Yáñez Pizazón, lo que no prueba cosa alguna respecto á los territorios interiores de América.

Ante tales conclusiones, la equidad así como la rigurosa aplicación del principio adoptado del *uti possidetis*, aconsejaban que en lugar del de 1810, se adoptase el actual, como el único claro y preciso en medio de las controversias y como el mas favorable á Bolivia.

No merece en definitiva reproche alguno la adopción de la máxima expresada.

4.

TRANSAACION.

Tomando la cuestión bajo el punto de vista práctico y reconocida la necesidad imperiosa de dar la mas inmediata solución al arreglo de fronteras entre la República y el Imperio, una consideración cae de su propio peso. Cualesquiera que sean los títulos de ambas partes, justos ó injustos, en la imposibilidad de arribar á una solución por medio de la fuerza ó de una sentencia que nadie puede pronunciar, era preciso buscar la manera de obtener un resultado equitativo. Este medio no podía ser sino el de una transacción. Vattel (42) dice con muchas sensatez: «Si ninguna de las naciones que disputa tiene por conveniente abandonar su derecho ó sus pretensiones, la ley natural les recomienda la paz, las obliga á probar los medios mas suaves para terminar sus contestaciones. Estos medios son: primero, una composición amigable en que cada uno examine tranquilamente y de buena fe, el motivo de la diferencia y que haga justicia, ó en que aquel cuyo derecho es demasiado incierto le renuncie voluntariamente. Hay también ocasiones en que puede convenir á aquél cuyo derecho es mas claro abandonarle por conservar la paz. Renunciar de esta manera su derecho, no es lo mismo que abandonarlo & olvidarle; porque no se tiene ninguna obligación á una per-

(42) Derecho de Jentes, Tomo II, Sección 32^a.

• sera por aquello que abandona, pero adquiere un amigo,
• cediendo amistosamente lo que causa la contestacion • (43).

Si es esto lo que se ha hecho con el tratado de 27 de marzo, repetimos, se ha cumplido con todo lo que exigia el decoro nacional y el deber reciproco que se tienen los Estados.

5.

LA TRANSACCION HA PREVALECIDO SOBRE EL UTI-POSSIDETIS.

Las aspiraciones lejítimas de Bolivia, su necesidad vital ha sido y es la de abrirse comunicacion con el Atlántico por medio de los ríos Paraguay, Mamoré y Beni. No ha podido nunca hacerse la ilusion de dominarlos; porque en el caso mas favorable no podia aspirar á la posesion absoluta de ambas riberas hasta su desembocadura en el Océano, existiendo distintas naciones ribereñas en la parte inferior de ambos ríos Amazonas y Plata. Todo lo que ha podido desear es tener puestos sobre los ríos arriba indicados, es decir, puntos de contacto con los canales que surcan el centro de la América.

El *uti-possidetis* de 1810 escluia de la posesion de Bolivia ambas riberas del Guaporé en una larga extension: escluia tambien igualmente que el *uti possidetis* actual ambas riberas del Paraguay, de la Bahia Negra al N. El tratado de 27 de marzo, otorgó á Bolivia las lagunas Mandioré, Gaiba, Oberaba y Cáceres, que con la Bahia Negra hacen los cinco puestos únicos que existen sobre la ribera derecha del río Paraguay. Esta adquisicion está fuera del *uti possidetis*, consagrado como principio en teoria, y constituye una verdadera transaccion. Otro tanto hay que decir respecto á los terrenos situados á la parte oriental de la serrania de Chiquitos y del terreno situado entre los ríos Verde y San Simon. Una simple comparacion hecha de la linea divisoria fijada en el mapa de Arrowsmith (que marca con precision las fronteras del Imperio en 1810) y la linea es-

(43) Véase Martens.—*Précis du Droit de Gens moderne de l'Europe* T. II.—Kluber-Droit de gens moderne de l'Europe.

tablecida en el tratado de 27 de marzo, hará ver que el Imperio ha cedido en mucha parte de sus pretensiones.

Respecto á las cachuelas del Madera comprendidas entre el grado 9°, fijado como límite en el tratado de 1777, hasta la confluencia del Beni con el Mamoré, debe tenerse presente que su posesión no aumentaba ni disminuía las ventajas de navegación fluvial de parte de Bolivia; que dichas cachuelas son indudablemente de posesión portuguesa, como lo revelan los nombres de varias de ellas y los establecimientos que tenía el Portugal sobre su márgen; que la España nunca llegó allí, siendo tan desconocidas esas rejones del lado del Alto-Perú, que ni en el tratado de 1777 se conoció que el Madera era formado de la unión del Beni con el Mamoré, pues se creía que empezaba en la confluencia de éste con el Guaporé ó Itenez; que los terrenos situados á la orilla derecha de las cachuelas son pantanos inhabitables que no han sido ni llegarán á ser explorados nunca tal vez; que la posesión de las cachuelas por el Imperio obligaría á éste á canalizarlas ó á situar á su lado un camino cómodo, cosas ambas útiles y de difícil empresa para Bolivia. Estos motivos hacen ver que la cesión de los derechos presuntos de Bolivia á las cachuelas del Madera, situadas desde el grado 9° hasta el 10° 20' es de ninguna importancia.

Un error hay que ha llegado á ser creencia universal de todos los que han leído el tratado de 27 de marzo. Las pretensiones de Bolivia sobre la orilla derecha del Paraguay han sido fijar este río como límite arcisínio desde la embocadura del Jaurú hasta la del Bermejo, pocas leguas al Norte de Humaitá. Como en el tratado de 27 de marzo no se habla de los límites del Brasil con Bolivia sino desde la Bahía Negra al Norte, se ha creido que tácitamente Bolivia había renunciado á la soberanía del Gran Chaco y á la ribera del Paraguay, desde la latitud de 20° hasta su extremo Sur. Este es un error. Nada se ha estipulado sobre los derechos de Bolivia al Sud de la Bahía Negra. Lo único que se ha decidido entre ambas partes es la cuestión de propiedad que existía desde la Bahía Negra al Norte, pues desde aquel punto ácia el Sud nunca el Brasil ha

manifestado pretension alguna á poseer la márgen derecha del Paraguay. De consiguiente, la controversia de Bolivia sobre la propiedad del Gran Chaco en toda la estension comprendida entre los ríos Bermejo y Paraguay desde la Bahía Negra, debe ser ventilada con las Repúblicas Arjentina y Paraguaya, que alegan derecho al dominio de aquella rejion. Es de esta cuestión de vital importancia que deben preocuparse los estadistas bolivianos, para conseguir que reconocidos los derechos de su nacion, Bolivia tenga un litoral bastante estenso al Sud de la Bahía Negra, el cual con los cinco puertos, que ha obtenido al Norte de dicha Bahía, podrá desarrollar en alta escala su prosperidad industrial.

Sobre la márgen del alto Paraguay, al Norte de la Bahía Negra, el Brasil ha quedado con aquellas posesiones que mantenía por larguísimos años y que ninguna nacion habría desocupado sin deshonra; posesiones que no pueden servir para perjudicar la navegacion á los pueblos bolivianos, porque pueden ser fácilmente atacadas por tierra, hallándose como se hallan incrustadas en el territorio de la República; pero que son de importancia para el Imperio porque defienden la entrada de los numerosos ríos que se echan en el Paraguay por su márgen izquierda en territorio esclusivamente brasilerio y á cuyas orillas no se puede fundar establecimiento alguno, porque están permanentemente inundadas.

Si se añade el reglamento para la navegacion de los ríos del Brasil, dictado por su Gobierno, y la libertad con que ellos pueden ser recorridos por embarcaciones de todos los países, debiendo transitar los productos bolivianos libres de todo derecho,^{como los nacionales} se verá que se ha consultado los intereses mas indispensables de ambos pueblos y que á Bolivia lo que toca es aprovechar de la libertad de navegacion para desarrollar su industria y crear la riqueza nacional, fomentando el comercio y la población de aquellas rejiones.

Puede ser muy bien que algunas dificultades se presenten en la práctica del tratado; que se vea la necesidad de rectificar la línea divisoria en algunas partes; esto debe conse-

guirse con el tiempo, con el incremento de la población y del comercio que manifieste las exigencias vitales de cada país, debiendo tenerse la seguridad de que no hay pueblo en el mundo que ligando sus intereses y cultivando buenas relaciones con sus vecinos, pueda dejar de obtener lo que le falta por medios diplomáticos, guiados con acierto y cordura.

De propósito hemos dejado para el fin el hablar de la línea divisoria imaginaria que se debe tirar conforme al tratado, desde la unión del Beni con el Mamoré hasta las vertientes del Javari. Como esas regiones, segun tenemos dicho, no se hallan esploradas por nadie, esta cláusula importa un verdadero contrato aleatorio. Se conoce el punto de partida en uno de los extremos; pero para el otro hay una de tres contingencias: si las vertientes del Javari se hallan á la latitud de 10° 20', la línea divisoria será una paralela; lo será tambien si dichas vertientes están mas al Sur, pero entonces Bolivia tendrá hasta el grado citado la propiedad de la orilla oriental del Javari, que probablemente será navegable y de gran importancia para el comercio con el Perú y para salir al Amazonas. Y si las citadas vertientes se hallan, como se supone por los esploradores, mucho mas arriba del grado 10, esto es, en el grado 9º ó tal vez en el 7º, Bolivia habria ganado una gran estension de terreno, la cual es imposible que deje de estar surcada por muchos ríos navegables tributarios del Amazonas.

Adelante haremos notar que esta adquisicion en nada perjudica los derechos del Perú.

Paréconos entretanto, bastante demostrado que si el tratado de 27 de marzo adopta como principio en teoría el *uti-possidetis*, es en el hecho una transaccion; y que la República no ha pedido en una discusion desapasionada exijir mas de lo que ha conseguido.

sistema
Si desde la independencia la diplomacia boliviana hubiera sostenido constantemente la vijencia del tratado de 1777; si se hubiera tenido cuidado de revalidar dicho tratado; si se hubiera tomado la palabra al Brasil cuando sus negociadores exijian el cumplimiento de aquel contrato, en lo relativo á la

extradiccion de esclavos, procurando cumplir las cláusulas obligatorias de él para exigir en retribucion el respeto á las cláusulas que designaban los límites; sino se hubiera declarado ostentosamente que Bolivia no se creía ligada por los pactos anteriores á su independencia; sino se hubiera buscado en distintas ocasiones desde 1834 la ocasion de celebrar un nuevo tratado declarando implícitamente insuficiente y caduco el de San Ildefonso; sino se hubieran sostenido pretensiones contradictorias á cada paso; sino se hubiera hecho ediciones oficiales de mapas que designaban límites enteramente contrarios á aquel pacto en muchas de sus partes; si por ultimo los hombres de estado bolivianos hubieran tenido mas cuidado de llevar la cuestion con un sistema constante de politica; si alguna vez hubieran sabido siquiera de lo que trataban, para no incurrir en groseros errores,—entonces habria razon, sino completa, al menos relativa, para creer que el tratado de 27 de marzo era una cesion de derechos inmotivada, á pesar de que en ningun caso podia sostenerse la cuestion en el terreno del derecho.

Pero si ha sucedido todo lo contrario; si los hombres mas eminentes de la República, los Calvo, los Torrico, los Sanjines, se han empeñado en desconocer el tratado de 1777; si los distintos congresos se han negado á cumplir con la parte obligatoria de él; si el gobierno Ballivian, mientras sostenia el tratado de San Ildefonso, hablaba lo mismo que Dalence del Marco del Jaurú, se negaba á la extradicion y hacia pintar mapas en que las cachuelas del Madera están fuera del territorio boliviano, lo mismo que una parte del Gran Chaco; si se hacia pedir permiso al Gobernador de la fortaleza del Príncipe de Beira para navegar el Guaporé, como sino hubiera derecho para ello; si Olañeta declaraba en las Cámaras que solo un nuevo tratado podia cortar esas disputas; si Bustillo se ponía á conferenciar sobre límites ignorando lo único que es conocido, la posicion topográfica de las lagunas Mandioré, etc. (que no se debe confundir con los pantanos de los Jarayes), reclamando tonitramente la medianeria de ellas; —cómo es que se quiere que Bolivia sostenga pretensiones que sus hombres de es-

tado no han sabido defender—cuando se alzaba vigorosa y robusta y el Imperio aun jermínaba débil y láguido,—hoy que se han cambiado los papeles?—Cómo es posible ganar un litijo con semejantes antecedentes? Y aun admitido el tratado de 1777 como vigente, no es cierto que él garantiza la posesiones portuguesas, lo que es lo mismo que adoptar el *uti possidetis*?

El tratado de 27 de marzo ha obtenido para Bolivia mas de lo que pedía el Sr. Bustillo sobre el Paraguay; es decir, en vez de la medianería de tres lagos, la posesion de cinco, con la Bahia Negra. El tratado de 27 de marzo está conforme á lo que creia el Sr. Bustillo pertenecer á Bolivia en el Madera, pues él declaró que en esa parte la linea propuesta por el Sr. Rego Monteiro era conforme al derecho de Bolivia. La linea no habla de la frontera al Sud de la Bahia Negra, así como el Sr. Bustillo nada dijo sobre esa parte.

Sobra esto para convencer que llevadas las negociaciones, tal como las hemos descifrado, al punto en que se hallaban, era imposible otro medio de transaccion. (44)

V.

Inmotivada protesta del gabinete de Lima.

Nos resta, para concluir este trabajo, que ocuparnos de desvanecer los errores que con inconcebible lijereza la Cancillería peruana, dirigida en la última época de la anterior administracion por el Señor Barrenechea, ha consignado en su nota-protesta de 20 de diciembre último. (45)

Es ajeno de este trabajo mostrar la poca elevacion de miras con que casi siempre la diplomacia de las repúblicas del Pacífico ha sido llevada por sus hombres de estado. Detras de las palabras mas ó menos pomposas, detras de las ideas más ó menos alucinadoras hay siempre un pensamiento oculto, friamente calculado, pero disfrazado con muy poco tino para dejar de ser conocido.

Bolivia ha tenido el defecto de la franqueza y de ostentación.

(44) Véanse Documentos núm. 5º en el Apéndice.

(45) Véase documento núm. 6º.

tar miras abiertas, ya para herir, ya para esfrechar la mano, en todas ocasiones y mal ha podido luchar con la astucia sotapada de sus adversarios. Qué idea grande ni jenerosa ha brotado en América que no haya dejenerado en instrumento egoista ó individual?

Mas concretándonos al documento que nos ocupa, tendríamos que hacer un largo análisis para revelar sus tendencias políticas. Ese trabajo no nos incumbe y mas de una razon nos obliga á guardar silencio. Diremos solamente que es de deploar que la diplomacia americana se convierta en una caricatura de la europea, sin saber seguirla y sin saber comprender la diferencia que hay entre la política de ambos continentes.

Giñéndonos al terreno en que escribimos, debemos observar el deplorable estravio de ideas que revela el despacho de 20 de diciembre, dejando á cargo del gabinete boliviano la tarea de contestarlo en todas sus partes.

El Sr. Barrenechea empieza por estrañar que Bolivia hubiera celebrado un tratado de límites con el Brasil sin consultar á sus aliados. Creyó tal vez que Bolivia ya no era nación soberana en virtud de la alianza y que se había puesto bajo la suzeranía de sus vecinas? En qué tenían ellas que intrusarse en los actos del gobierno boliviano enteramente independientes de las cuestiones de la alianza?

Sigue el Sr. Barrenechea atacando la adopción del *uti possidetis* como base del tratado de 27 de marzo; y aun llega á decir que ni en el arreglo de límites entre Bolivia y el Perú puede ser admitido de una manera absoluta.

Dos cosas hemos tenido que admirar en la idea anterior: la primera, y encargamos á los estadistas bolivianos que de ella tomen nota, es que segun el Sr. Barrenechea, Bolivia puede reclamar la posesion del litoral del Pacífico, desde que no hay tratado ninguno entre ambas naciones y el dominio actual solo está reglado por el *uti possidetis*, principio que niega el Sr. Barrenechea; la segunda es una contradicción bastante rara en que incurre la cancillería peruana. Despues de confessar que el

tratado celebrado entre el Perú y el Brasil à 23 de octubre de 1851 consigna tambien el principio del uti possidetis, se quiere que Bolivia haga lo contrario de lo que hizo el Perú, sin dar para ello razon alguna en la cual debiera apoyarse esa contrariedad de principios. Si el Perú desconoció el tratado de 1777; si celebró otro bajo el principio arriba expresado; si se cree obligado á respetar dicho tratado de 23 de octubre de 1851, mal pudo esperar que Bolivia encuentre razones que él no halló para defender lo que juzgó insostenible.

Añade en seguida el Sr. Barrenechea que el Perú se vio precisado á protestar contra el artículo 2º del tratado de 27 de marzo y para ello hace una serie de raciocinios á cual mas inexactos. Uno de ellos es el de decir que en el mapa oficial de Bolivia, grabado en 1859, el río Madera no comienza en la embocadura del Beni sino en la confluencia del Guaporé con el Mamoré. Tentados estamos de creer que el Sr. Barrenechea no conoce tal mapa; pues en él se vé sin ninguna confusión que el Itenez ó Guaporé al unirse con el Mamoré, toma el nombre de este último y que reunido al Beni recién toma el nombre de río Madera en la longitud 68° 40' del meridiano de París y á la latitud 10° 20'.

Agrega que los mas acreditados mapas contienen el error geográfico de considerar el Madera como producto de la unión del Mamoré con el Guaporé y que este error geográfico puede producir graves resultados. Si no hay tal error en el mapa de Bolivia, si las exploraciones han confirmado que el Madera empieza en la embocadura del Beni; si el tratado de 27 de marzo expresa esto mismo con toda claridad, no tenía el Señor Barrenechea por qué preocuparse con un fantasma creado por su imaginación, ni por qué atribuir á los negociadores del tratado de 27 de marzo y al mapa de Bolivia un error de geografía, en que él solo incurrió.

Mucho menos se habría preocupado de tal hecho, si hubiera visto con alguna detención que eso en nada tocaba los intereses del Perú, que en manera alguna puede pretender extender sus fronteras hasta la hoy a del Beni.—Según el tratado

de límites de 1851 celebrado entre el Perú y el Brasil el límite oriental de aquella República lo forma el río Javari hasta sus vertientes. Este río se balsa muchos grados al occidente del Madera y á una distancia demasiado larga del Beni, cualquiera que sea la latitud en que nazca. De consiguiente si el Perú no puede pasar al oriente del Javari, poco le importa á él que pertenezcan al Brasil ó á Bolivia los terrenos situados entre la derecha de ese río y la izquierda del Madera y del Beni. Sabido es que elulti-possidetis actual de Bolivia en sus límites con el Perú empieza en las vertientes del río Javari y va por el Sud-oeste á la boca del Inambarí ó Beni-Paro (muy distinto del Beni) y continúa por este río aguas arriba hasta la cordillera á las inmediaciones del pueblo de Mojo (46). De modo que las vertientes del Javari vienen á ser el punto en que confluyen las líneas divisorias de las tres naciones, Brasil, Bolivia y Perú. Entre el Brasil y el Perú la línea divisoria empieza conforme á su tratado en dichas vertientes y sigue el curso del río ácia el Norte, quedando para el Perú la orilla occidental y para el Brasil la oriental. La línea divisoria entre el Brasil y Bolivia forma un ángulo con la peruano-brasilera partiendo de la confluencia del Beni con el Mamoré en dirección al Oeste hasta encontrar dichas vertientes si es que están al Norte de la paralela de $10^{\circ} 20'$ ó terminando en la orilla oriental del Javari, si las vertientes están mas al Sud. La línea entre el Perú y Bolivia deberá empezar por consiguiente en las mismas vertientes y si éstas se hallan mas al sud que la paralela de $10^{\circ} 20'$, Bolivia adquirirá territorios al Oriente del Javari que el Perú cedió al Brasil por su tratado de 23 de octubre de 1851. De modo que en ningun caso puede el tratado de 27 de marzo perjudicar ó detentar los derechos del Perú. De las vertientes del Javari para el Sur, limitando esclusivamente el territorio boliviano con el peruano, las dos repúblicas deberán designar la línea definitiva.

Es preciso pues que haya una absoluta ignorancia de

(46). Jorge Juan T. III. paj. 129.

la posición topográfica de los ríos Javari, Beni y Madera para que la cancillería peruana pueda alarmarse con el tratado de límites.

Parece que se quisiera avanzar la frontera peruana hasta la hoyada del Beni y del Madera y quitar á Bolivia el territorio surcado por el Purus, el Yurua, el Yutay y otros ríos así como la orilla izquierda del Inambarí.—Pero esta es una pretensión absurda; porque la posesión de Bolivia sobre aquellos territorios poblados y explorados por ella, es incuestionable. Esta pretensión aparece claramente del párrafo en que el Sr. Barrenechea asegura que conforme á no sabemos qué cláusula ideal de un tratado que probablemente estaba madurando en su mente, pero que no es ni el tratado de 1851, ni la convención de 1858 (que no habla nada acerca de límites), debía tirarse una línea paralela al Ecuador desde el Javari hasta el Madera debiendo quedar en territorio peruano el espacio comprendido al Sur de dicha paralela hasta el río Madera. Si es cierto que tal cosa se convino en las conferencias de los plenipotenciarios peruano y brasileros, es á Bolivia á quien tocaba protestar de una usurpación tan flagrante, pues en ningún caso la cancillería peruana puede soñar siquiera en poderse aproximar á la hoyada del Madera y del Beni.

Lo demás de la nota del Sr. Barrenechea son divagaciones inconexas basadas todas en los falsos antecedentes que hemos enunciado.

La simple lectura del testo del tratado de 23 de octubre 1851 convencerá, después de las apreciaciones anteriores, de la ninguna exactitud de las ilusiones que se forja el Sr. Barrenechea y de que el río Javari es el límite oriental del Perú, debiendo en cuanto al Sud de las vertientes de dicho río arreglarse especialmente la línea divisoria entre el Perú y Bolivia con sujeción al tratado que quiera hacerse por ambos países. Dice así:

Art. 7º Para prevenir dudas respecto de la frontera abordada en las estipulaciones de la presente convención, convienen las Altas Partes Contratantes en que los límites

» del Imperio del Brasil con la República del Perú sean regulados en conformidad del principio del *uti possidetis*; por consiguiente reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga; y de ahí para el Norte en linea recta á encontrar el río Japurá, frente á la boyera del Apaporix, y de Tabatinga para el Sud el río Javari desde su confluencia con el Amazonas.

» Una comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos reconocerá, conforme al principio del *uti possidetis*, la frontera y propondrá el canje de los territorios que juzgaren á propósito para fijar los límites que sean mas naturales y convenientes á una y otra nación. »

Luego el Brasil no ha reconocido otra propiedad al Perú, segun dicho tratado, que sobre la márgen izquierda del Javari y esto basta la vertiente principal de este río que es el término de la línea divisoria de Bolivia.

Terminaremos diciendo que de las supuestas diez mil leguas cuadradas que cree el Señor Barrenechea absorbidas por el Imperio, no puede pretender el Perú un solo palmo, porque están fuera de su territorio y que ellas quedarán en mayor ó menor proporción á favor de Bolivia ó del Brasil, segun que la paralela ó linea que se tire de la embocadura del Beni á las vertientes del Javari encuadre éstas mas ó menos al Norte de la latitud 10° 20'.

Muchas veces el pretendido celo por la defensa de los intereses nacionales suele hacer incurrir en grave error á los hombres de estado mas inteligentes, cuando estudian con poca detención las cuestiones que quieren sostener.

Hemos concluido. Buscamos la discusión y la luz. Queremos desarraigar preocupaciones inveteradas, colocar la cuestión en su verdadero terreno y creemos hacer un servicio á Bolivia demostrándole la verdad por poco lisonjera que sea.

Creemos que este es el primer deber de todo hombre sensato. No hemos citado un solo hecho ni emitido una sola opinion que no podamos comprobar. Muchas veces hemos señalado de li-jero cuestiones trascendentales: si se nos contestase por algu-nos, juzgaremos de nuestra obligacion ampliar nuestro tra-ba-jo y desvanecer las dudas que pudiera despertar. No busca-mos ni gloria ni recompensa; cumplimos con lo que es para nos-otros un deber, sin mirar las consecuencias.

Ojalá este trabajo, despertando la atencion de los hom-bres de estado de la Republica, les enseñe á ser mas cuerdos y á estudiar con detencion las delicadas cuestiones de territorio que hay que ventilar con el Perú, la Confederacion Arjentina y el Paraguay.

Paz, febrero 29 de 1868.

APÉNDICE. DOCUMENTOS.

Núm. 1.º

**Documentos por los que Bolivia desconoció los tratados de
1750 y 1777.**

Potosí, 27 de Abril de 1838.—Señor Encargado de Negocios:—El infrascrito, Ministro Jeneral de Estado de Bolivia, tiene el honor de acusar recibo al Sr. Encargado de Negocios del Imperio Brasilero de su comunicacion, datada en Lima á 8 de octubre próximo pasado, en que se reclama la entrega de diez y siete delincuentes, fugados de las provincias del Imperio al territorio boliviano, fundándose en el derecho reconocido por los tratados celebrados entre los límites de Portugal y España en 1668 y 1777; así como en la contestacion dada por el Gobierno del infrascrito á la demanda del mismo señor Encargado de Negocios, para que las autoridades de la frontera boliviana no admitan sin pasaporte á los individuos vengidos del Brasil.

El infrascrito debe representar al Sr. Encargado de Negocios á quien se dirige, que los enunciados tratados no existen en los archivos de su Gobierno; que Bolivia jamás les ha dado el reconocimiento solemne que debía preceder para ligarla á su cumplimiento despues de la transformacion de los territorios que antes formaban parte de las potencias que los celebraron. En esta fundada duda, la presente reclamacion solo debe reglarse por los principios reconocidos del derecho comun internacional, segun los cuales, la restitucion de delincuentes está limitada a los calificados falsos monederos, asesinos é incendiarios, y á los casos en que á la reclamacion se acompaña la sumaria ó proceso justificativo de la calidad de delincuentes. El Gobierno boliviano se conformará con estos principios y ordenará la extradicion de los individuos comprendidos en ellos; pero siu faltar á su deber, y á los principios reconocidos aun

por las mismas potencias que en el tratado de Utrecht consintieron en la entrega reciproca de delincuentes de menor gravedad, no podria decretar la de los diez y siete individuos reclamados, sin los justificativos que acrediten ser de los exceptuados del derecho del asilo, concedido por las leyes de Bolivia y por el derecho comun de las naciones. Si el Sr. Encargado de Negocios ó las autoridades fronterizas del Imperio fijasen esta condicion indispensable para la entrega de los delincuentes, sera muy grato al Gobierno de Bolivia decretar su extradicion.

La nota de este Ministerio de 13 de marzo del año proximo pasado, relativa á los individuos que pasan del territorio brasilerio al de Bolivia, destituidos de pasaporte, debe entenderse en el sentido riguroso de esta comunicacion. El Gobierno de Bolivia no perseguirá á toda clase de individuos procedentes del Brasil por solo la falta de aquel salvo-conducho.

Por lo demas, el Sr. Encargado de Negocios tiene en aquella misma nota, como en todo el curso de las relaciones que, felizmente se cultivan entre el Imperio y esta Republica, la seguridad de que el Gobierno boliviano no omitirá ninguna ocasion en que pueda complacer al del Imperio, sin violar los principios de eterna justicia que deja sentados:

El infrascrito saluda al Sr. Encargado de Negocios con los sentimientos de alta consideracion, etc.—(firmado)—*Andres Maria Torrico.*

Al señor Encargado de Negocios del Brasil, L. Duarte da Ponte Ribeiro.

Cochabamba 26 de Diciembre 1838.—Señor:—El infrascrito, Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, se apresura á contestar á la nota del Sr. Encargado de Negocios del Imperio del Brasil cerca de las Repúblicas del Perú y de Bolivia, de 4 de junio de este año, declarando, como él solicita, el sentido genuino de la que tuvo el honor de dirigirle en 27 de abril, ultimo, en respuesta á la que con fecha 8 de octubre del año de

1837, le pasó solicitando la entrega de diez y siete criminales fugados del Imperio del Brasil.

Parece que al Sr. Encargado de Negocios no le ha sido dudosa aquella contestación en la parte en que declara: que los tratados celebrados entre Portugal y España, no existen en los archivos de este Gobierno; que no habiéndolos reconocido Bolivia, no pueden servir de regla para la entrega de los hombres asilados en su territorio; y que á falta de convenciones espresas, no debe procederse sobre este negocio, sino según los principios reconocidos del Derecho internacional; y solo ha creído encontrar contradicción en el ofrecimiento que hace el Gobierno boliviano de conformarse con estos principios, y la condición que exige para el efecto, á saber, los justificativos que acreden ser los delincuentes reclamados de los exceptuados del asilo por el derecho común de las naciones. El Sr. Encargado de Negocios, al mismo tiempo que juzga haber contradicción entre el ofrecimiento de la entrega y la conducción requerida por ello, está de acuerdo con el infrascrito en la necesidad que hay para proceder á aquel acto del conocimiento de ser los reos de los exceptuados del asilo; y parece disentir solo en el modo de cumplirse la condición y no en la renuncia de ella, cuando juzga que es justificativo suficiente, la requisitoria, la mera reclamación del Gobernador de Matto-Grosso y su aserción desnuda de toda calificación, que acrede ser los asilados reos de asesinatos crueles.

En esta parte no parecen ser conformes los principios del Sr. Encargado de Negocios del Brasil, con los generales que se observan constantemente entre las naciones. Si bastase un despacho requisitorio, una aserción simple de los delitos de los reos exceptuados del asilo para su entrega, el asilo, esta protección inventada para libertar á hombres desgraciados de la persecución de los gobiernos injustos, sería reducido á la más completa nulidad; y sería esponer á que los delincuentes por delitos políticos y de otros que nacen de sentimientos elevados, pero estriaviados por principios exagerados, por ignorancia, por error ó por obsesión del espíritu de partido, sean entregados al ven-

cedor por el solo hecho de reclamarlos, acaso calumniándolos, para apoderarse de sus personas. Esto no importa decir que haya habido calumnia en la reclamacion del Sr. Gobernador de Matto-Grosso sino propender á establecer en las relaciones del Imperio con esta Republica, reglas mas seguras, mas protectoras de la desgracia, menos espuestias al error, mas conformes con los principios adoptados por otras naciones. En el tratado de Francia con Bolivia, concluido en 10 de diciembre de 1834, se requieren para la entrega de los desertores de marina, los registros de bache ó rol de la tripulacion, ó copia de estos documentos debidamente certificados; y en los Estados Unidos del Norte, sin embargo de que forman una sola nacion, son necesarios tambien para la entrega de los reos, pruebas del hecho, que sean suficientes segun las leyes para aprehender y enjuiciar al reo y ser el delito de aquellos que se castiga con pena de muerte ó prisou en cárcel del Estado. A no ser que los tratados determinen otros medios de justificacion, segun el derecho consuetudinario de las naciones, no son ni pueden ser bastantes para la entrega de los reos asilados una mera reclamacion de ellos ó la relacion desnuda de sus delitos.

En conformidad con estas justas reglas, parece que la entrega de los diez y siete delincuentes reclamados, debiera apoyarse en documentos de tal naturaleza, que siendo otorgados segun las leyes del Imperio del Brasil, no dejen duda de ser ellos delincuentes de delitos exceptuados. Tal es el sentido genuino de la nota de 27 de abril de este año, que no establece ni exige excepciones contradictorias y destructoras del derecho internacional reconocido.

En cuanto al sentido riguroso en que debe entenderse la nota de 13 de marzo de 1837, es facil instruir al Sr. Encargado de Negocios del Brasil. En esta comunicacion se ofreció por el Gobierno boliviano no admitir en su territorio á individuos procedentes del Brasil que pasen á él sin pasaporte legal. En esta parte ofreció el Gobierno el cumplimiento de los reglamentos generales de Policia en las fronteras del Brasil y de Bolivia. Segun ellos no debe admitirse en el territorio bri-

viano á ningun extranjero sin pasaporte; mas, siendo una excepcion de estos reglamentos el caso de los que buscan asilo y no deben traer pasaporte, ha querido el Gobierno boliviano que entienda el Sr. Encargado de Negocios del Brasil que aquell ofrecimiento debe tener lugar en todo caso, excepto en el que un individuo procedente del Brasil pase á buscar asilo en Bolivia, en cuyo caso aunque no traiga pasaporte y sea reclamado, no será entregado á falta de tratados, sino constándole al Gobierno boliviano ser el reclamado de los exceptuados de las leyes del asilo.

Segun las leyes de Bolivia, ningun hombre puede ser entregado á otro Gobierno, sino en los casos y términos prescritos por los tratados existentes ó que en adelante existieren. No habiendo tratado alguno entre el Imperio y la Republica, el Gobierno boliviano ha dado, en el ofrecimiento que ha hecho de la entrega de los delincuentes exceptuados, una prueba mas de su condescendencia con S. M. el Emperador del Brasil, contando solo para la entrega de los reclamados, quo fué negada ya por la órden adjunta en copia, por el Congreso legislativo, á cuyo conocimiento someterá oportunamente las comunicaciones que ha habido entre el Sr. Encargado de Negocios y el infrascrito, para que teniendo en consideracion los motivos expuestos en aquellas, y las que espondrá el Ministerio, reforme el articulo 109 del Código Penal, señalando los casos para la entrega de los delincuentes asilados en Bolivia, aunque no existan tratados.

El infrascrito espera que el Sr. Encargado de Negocios se mostrará satisfecho con esta comunicacion y se servirá aceptar las protestas de su etc.—(firmado) —Andres Maria Terrico.

Al Sr. Encargado de Negocios del Imperio del Brasil.

República Boliviana.—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 8 de julio de 1837.—N.º 21.—A S. G. el Prefecto de Santa-Cruz.—He puesto en conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la República la apreciable nota de V. G. n.º 43, á la que se sirve ad-

Junta una del Presidente de Cuyabá, dirigida al Gobernador de Chiquitos, y copia de la contestación dala por éste. En vista de todo, S. E. me ha prevenido decir que no habiéndose celebrado tratado alguno positivo entre Bolivia y el Imperio del Brasil, no pudiendo considerarse subsistente el de 1777, celebrado entre los soberanos de España y de Portugal, no es posible acceder á la reclamacion de dicho Presidente, en cuanto á las diez y siete personas de brasileros asilados en el territorio de esta República, supuesto que tal procedimiento no seria conforme á los principios comunes del Derecho de Jentes.

Por el Ministerio de la Guerra ya fueron aprobadas las medidas que el indicado Gobernador había tomado sobre la restitucion de las armas traídas por dichos emigrados, y sobre sus personas, á fin de evitar que causen los males que se temian.

Esto es sin duda todo lo que se podra exigir del Gobierno de Bolivia, en consideracion á las reclamaciones; y S. E. convendrá siempre gustoso en dictar cualesquiera providencias que conduzcan al mismo objeto.—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—(firmado)—José Ignacio Sanjinez.—Es copia—Andrea Maria Torrico.

Núm. 2.

Protocolo de la sesión del ajuste del Tratado de límites, comercio, navegación y extradicción establecido entre Bolivia y el Brasil.

En la Ciudad de Oruro, á los diez y siete dias del mes de julio de 1863, reunidos en la residencia de la Legacion imperial del Brasil, S. E. el Plenipotenciario de Bolivia, el Sr. Dr. Rafael Bustillo y S. E. el Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, J. de la C. Rego Monteiro, se procedió desde luego á la discusion y al acuerdo sobre los puntos principales del tratado entre el Imperio y la República, cuyas bases fueron presentadas por S. E. el Ministro del Brasil, y habiéndose propuesto al examen y discusion formal de ellas, teniendo á la vista el Mapa inglés de Mr. A. Arrowsmith de 1810; S. E. el

Plenipotenciario de Bolivia observó que el artículo 3.^o del tratado que versa sobre la linea divisoria entre los dos países, no estaba conforme con los derechos que pretende y tiene Bolivia sobre los lagos Mandioré, Gahiba y Oberaba; los cuales, muy lejos de pertenecer *esclusivamente al Brasil*, son medianeros y de propiedad comun de los dos Estados; propiedad fundada en el descubrimiento de los antiguos españoles; y propiedad cuya comunidad y medianería muy distante de dañar al Imperio *le es útil* y provechosa, si fuese fomentada y trabajada por los nobles esfuerzos de las dos Naciones vecinas y amigas y llamadas por la Providencia á dar vida á esos tan fértiles, cuanto *desiertos territorios*, de los cuales tanto aprovecharian los ciudadanos ó súbditos, habitantes de los confines de los dos Estados. Que ademas el derecho incuestionable quo tiene Bolivia sobre los mencionados lagos, está de manifiesto por el tratado preliminar celebrado en 1777 entre las coroneas de España y Portugal, para deslindar sus respectivos dominios en Asia y América, y quo siendo dicho tratado de un carácter *indefinido*, no puede ni debe aceptar las afirmaciones «de que ha caducado por la falta de cumplimiento de la condicion esencial de la demarcacion que la España por su parte omitió efectuar;» como tampoco por la declaracion de guerra de la misma España contra el Portugal en 1801.

S. E. el Ministro del Brasil, fundando su derecho en su antigua posesion y ocupacion (segun lo decia S. E.) de mas de 80 años, veinte años antes de la tentativa ultima del Capitan español, el Gobernador del Paraguay, Don Lázaro de la Rivera, que en 1795 fué rechazado por el Capitan portugues Don Ricardo Franco, y fundando ademas su derecho en el Mapa inglés de Mr. Arrowsmith; y en el *uti possidetis* reconocido por toda la América en falta de tratados, visto que los de límites de 1750 y 1777 eran nulos, y por fin alegando que estas eran las órdenes de su Gobierno, no pudo tampoco concordar con el Plenipotenciario de Bolivia.

En este estado se suspendió la sesion, no habiendo, pues, los dos Plenipotenciarios ajustado cosa alguna.

Mientras tanto, con respecto á los demás artículos del tratado, cuya lectura detenida se efectuó, el Plenipotenciario de Bolivia los aceptó con satisfaccion, no habiendo sobre ellos la mas leve reflexion ni oposición, á no ser la de la mayor libertad de comercio, de que necesitan los dos países.—Con lo que el infrascrito Secretario de la Convención Brasilico-Boliviana extendió la presente nota para constancia, que la firmaron por duplicado los Excmos. Plenipotenciarios del Brasil y de Bolivia de que doy fe.—(firmado)—*J. da C. Rego Monteiro.*—(firmado)—*R. Bustillo.*—(firmado)—*Tristan Roca,* Secretario.

Núm. 3.

LEGACION IMPÉRIAL DEL BRASIL EN BOLIVIA.—*Oruro, julio 18 de 1863.*—Señor Ministro:—Al llegar á esta República y despues que tuve la alta honra de ser recibido oficialmente por el Excmo. Presidente en mi carácter de Ministro residente de S. M. el Emperador del Brasil, uno de mis primeros cuidados fué invitar al Gobierno boliviano para el ajuste de un tratado de límites, navegacion, comercio y extradicion.

En verdad, el Gobierno de la República, conociendo cuánto importa á los intereses de Bolivia y el Brasil una convención de esta naturaleza, accedió gustoso a esta invitacion, nombrando su Plenipotenciario para tratar conmigo, igualmente autorizado para tan importante y vital asunto.

Pincipiadas las negociaciones el dia 17 del presente mes en la residencia de la Legacion Imperial á mí confiada, el Plenipotenciario de Bolivia, Excmo. Sr. Rafael Bustillo, Ministro de Negocios Estranjeros, encontró un obstáculo insuperable en la linea divisoria de límites y no quiso prestar su consentimiento á ella, alegando que dicha linea está colocada muy fuera de la raya que compete á su República; visto que las lagunas Mandioré, Gaiba y Oberaba, decía S. E. que muy lejos de estar dentro del territorio del Imperio, eran medianeras de éste y Bolivia; y que por tanto, no podía prestar su asentimiento á la indicada linea, ni contingir el Legociado en este sentido tan opuesto a los verdaderos límites de su país.

Esta pretension de S. E. tan injusta y contraria á todo derecho, por cuanto el Brasil por medio del Portugal, á quien sucedió, tuvo siempre la incontestable posesion inmemorial de esos territorios, adquiridos por lejitima ocupacion; posesion y ocupacion de mas de 80 años que nunca fueron interrumpidas por la España, ni posteriormente por la República de Bolivia y que tampoco ha podido S. E. fundar en tratados, desde que el de límites entre Portugal y España de 1750 fué anulado por el de 1761; y el preliminar de 1777 caducó por falta de cumplimiento de la *condicion esencial* de la *demarcacion* que la España nunca mando efectuar, y por la declaracion de guerra que aquella potencia hizo al Portugal en 29 de enero de 1801, y finalmente porque la República de Bolivia por órgano de su Ministro de Negocios Estranjeros en 1838 renunció á ese *tratado nulo* y confirmó su caducidad: esta pretension, digo, no es por si sola bastante para adquirir territorios, á que la República de Bolivia jamas tuvo, como se vé, ni el mas remoto derecho.

En esta virtud, con profundo sentimiento me veo en la necesidad de suspender toda negociacion, y considerar por terminada la misión que he traído, siendo limitados como son mis poderes, de los cuales no puedo en manera alguna excederme.

En consecuencia, pido á V. G. mis pasaportes para retirarme de esta República en conformidad á las órdenes del Gobierno de S. M.

Esperando que el ajente diplomático que el Gobierno de la República envíe á la corte de S. M. Imperial sea mas feliz que yo en este negociado, confesaré que no lo será mas en la deferencia, benevolencia y cordialidad con que el Excmo. Señor Presidente de la República, V. E. y la sociedad Boliviana se han servido acogerme, y de lo que sinceramente reconocido, tributo á V. E. las mas profundas gracias y los sentimientos de perfecta estima y distinguida consideracion.—J. da C. Rego Monteiro.—Es traducción fiel del original portugués.—Medinaceli—Jefe de la Sección de Negocios Estranjeros.

Núm. 4.

República Boliviana.—Ministerio de Relaciones Esteriores.—Oruro, julio 20 de 1863.—A S. E. el Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil cerca del Gobierno de Bolivia.—Señor:—He tenido la honra de recibir la apreciable comunicación de V. E. de 18 del corriente, en la que despues de recordar la buena voluntad con que se prestó el Gobierno boliviano (invitado á ello por V. E.) á celebrar con el Brasil un Tratado de amistad, límites, navegación y comercio, nombrando para el efecto su respectivo Plenipotenciario, llega V. E. á ocuparse del serio desacuerdo que en la primera conferencia ha ocurrido, entre ambos Plenipotenciarios á la línea divisoria de la República y del Imperio.

Este desacuerdo procedente de la pretension del Gobierno Imperial á la ribera Occidental del Paraguay desde la Bahía Negra hasta la embocadura del Jaurú, escluyendo totalmente del territorio boliviano los lagos denominados Mandioré, Gai-ba y Oberaba, no podia menos que oponer un obstáculo insuperable á la continuacion de las conferencias y al ajuste del Tratado de límites, con profundo sentimiento del Gobierno de Bolivia, que habia concebido la grata esperanza de arribar á este importante arreglo territorial con el Imperio.

La pretension del Plenipotenciario boliviano á aquellos territorios que V. E. se sirve calificar de injusta y contraria á todo derecho, se halla sin embargo fundada en el solemne Tratado preliminar celebrado en 1777 entre las coronas de España y Portugal para deslindar sus respectivos dominios en Asia y América. El artículo 9º del referido Tratado que contiene parte de la designacion de linderos relativa á los territorios del Brasil y del antiguo Alto-Perú, hoy Bolivia, « establece » como limite el canal principal que deja este río (el Paraguay) » en tiempo seco, siguiendo sus aguas hasta encontrar los pa- » tanos que forma el río, llamados la laguna de los Jarayes, » hasta la boca del río Jaurú, »

Esta fraccion del territorio boliviano comprendida entre la Bahía Negra y el Jaurú, y que à lo largo de la ribera Occidental del Paraguay forma una zona en la que se encuentran los lagos arriba mencionados, es importantísima para Bolivia y no podrá en manera alguna consentir en resignarla á favor del Imperio, sin mas fundamento que su actual ocupación por éste, la que en virtud de aquel Tratado, no puede calificarse sino como una verdadera detención.

La posesión actual, el *uti possidetis* del derecho público americano que se invoca con justicia en las controversias territoriales de los Estados Hispano-Americanos que dependían de una Metrópoli común, y que en la vida colonial solo constituyan sus diversas Secciones administrativas no puede tener cabida ni aplicación al tratarse, como al presente, de colonias de diversas Metrópolis, entre las cuales mediaba un pacto internacional para regular los respectivos dominios, lejitimando y confirmando la posesión que fuese conforme con él, y condonando la que le fuese contradictoria ó opuesta. Sino se admitiese esta distinción, la prescripción internacional carecería de toda regla, estaria en pugna casi constante con el derecho, y no habría extralimitación alguna por injusta y temeraria que fuese, que no se hallase á cubierto de toda evicción.

No desconoce mi Gobierno que el Tratado de límites de 1750 entre la España y Portugal fué rescindido y anulado por el de 1761. Empero, el Tratado preliminar de 1777 firmado por ambas Cortes para satisfacer una necesidad tan imprescindible, como apremiante, cual era la de deslindar sus respectivos territorios, está y se halla vigente; y el Brasil, á título de sucesor del Portugal, así como Bolivia de España, no pueden dejar de reconocerlo e invocarlo. Y lo deben hacer por la misma razón de haberse abrogado de comun consentimiento el de 1750, y de haber quedado los dominios de las dos coronas, por esta anulación, entregados en sus linderos á toda la incertidumbre, vaguería e indecisión que se sentía cuando entre ellos no prevalecía otro medio de demarcación que el célebre meridiano trazado por el Papa Alejandro 6º, y aceptado con una

simple modificacion por el Tratado de Tordesillas de 1494. El preliminar de 1777 fué pues, y no pudo dejar de ser en la intencion de ambas Córtes indefinido y permanente, así por la naturaleza misma de las estipulaciones, que son de limites territoriales, como por la garantia reciproca que por el articulo 3º del Tratado de 1778 pactaron ambos altos contratantes para toda la frontera y adyacencia de sus dominios en la América meridional, *conforme se hallaban demarcados.* — Esta garantia reciproca de los territorios así delineados, muestra evidentemente por su propia naturaleza la permanencia del Tratado de 1777, mientras no fuese derogado por otros.

A virtud de lo expuesto, se servirá V. E. conocer que no puede mi Gobierno aceptar las afirmaciones contenidas en su apreciable nota, de que el Tratado preliminar de 1777 *caducó por la falta de cumplimiento de la condicion esencial de la demarcacion* que España nunca mandó efectuar, y por la declaracion de guerra de la misma potencia contra el Portugal en enero de 1801; y de que por último la República hubiese aceptado la nulidad y confirmado la caducidad de dicho Tratado por órgano del Ministerio de Relaciones Esteriores en 1838.

En cuanto á lo primero me permitiré hacer notar á V. E. que la realizacion ó no realizacion de la demarcacion estipulada por el Tratado de 1777, que debia practicarse por los respectivos comisarios, no puede en manera alguna destruir estipulaciones fundamentales de aquel Tratado preliminar, pues esto no importa una condicion resolutoria de aquel pacto; y si ella no se realizó, Bolivia, el Paraguay y los demás Estados que han sucedido á la España, estarían en su derecho para exigir el cumplimiento de la predicha demarcacion.

Tampoco puede decirse que el Tratado de 1777 hubiese sido anulado por la guerra que sobrevino entre España y Portugal en 1801. El estado de guerra suspende los tratados preexistentes entre los beligerantes, pero no los anula; y aun menos puede concebirse tal anulacion respecto de Tratados de límites, que si la intencion de los contratantes son duraderos y permanentes, y cuyas estipulaciones no tienen relacion con el

titular legítimo de la guerra, para que se pudieran creer autorizados á romperlos por la supervención de aquella.

No consta al infrascrito que alguno de sus Ilonorable predecesores hubiese renunciado al Tratado de 1777 ó confirmado su caducidad; pero si tal lo hizo, sería sin duda para poner á la República en aptitud de reclamar y sostener á su favor el estado territorial anterior al tratado de 1777 y los derechos que entonces competían á la España; pues es bien sabido que en dicho Tratado, así como en él de 1750 se hizo por ésta amplias concesiones al Portugal de territorios pertenecientes á la España en esta América meridional por los títulos legítimos de conquista y primera ocupación.

Saliendo de la esfera del derecho no será permisible llamar la atención de V. E. á muchedumbre de consideraciones que militan en pró de Bolivia, y no le dejan ahora como nunca le dejarán, ceder parte alguna del territorio que se halla en la ribera Occidental del Paraguay, por cuyo medio puede la República dominar este río y hacer uso de sus aguas por derecho propio para ponerse en contacto con el comercio y la civilización del mundo. Bolivia, como V. E. sabe, ocupa un territorio sumamente central en este macizo continente. No tiene mas que 5 grados de latitud en el litoral del Pacífico, y aun éste es disputado en parte por la República de Chile. Este mismo litoral por remoto y desierto, responde con insuficiencia á las necesidades de su comercio e industria. Sentada sobre las masas de plata de la doble cadena de los Andes, y con un territorio feracísimo donde se agrupan los tesoros de los climas mas opuestos, Bolivia perece de consunción por falta de vias que puedan llevar á los mercados del mundo sus valiosas producciones, estimulando á sus hijos al trabajo y á la industria, y fijando en aquel las fuentes inagotables de su riqueza y porvenir. Pues estas vias de comunicación no las halla ni las puede hallar sino en los caudalosos ríos con que el dedo de Dios quisó surcar su suelo; no las halla ni las puede hallar sino en los magnificos afluentes del Amazonas y particularmente y para un porvenir mas inmediato en el caudaloso Paraguay, que bojea

toda la parte Oriental de la bella provincia de Chiquitos. Renunciar pues alguna parte de este territorio por grandes que fuesen las concesiones que en otros puntos se le hiciesen; por grande que sea su anbelo de definir sus límites con el Imperio, para fundar en la decision y claridad de ellos las futuras relaciones de amistad y comercio que deben ligarnos; renunciar, repito, alguna parte de su territorio colindante con el Paraguay, seria renunciar una de sus vias respiratorias en la consuncion que le aqueja; seria renunciar el camino mas fácil y mas pronto, y ya surcado por el vapor, para su comercio con el mundo; seria renunciar, en fin, á las esperanzas de todos los bolivianos que tienen la vista fija en su Oriente para ver aparecer allí la estrella del porvenir de esta Nacion tan noble como desgraciada.

Razones son estas que no permiten ni permitirán jamás que ceda la República esa zona de territorio en que existen las lagunas Oberaba, Gaiba y Mandioré que si son parte del cauce del Paraguay en tiempo seco, deben ser medianeras entre Bolivia y el Brasil conforme al articulo 9º del Tratado de 1777, y si no lo son deben pertenecer en su totalidad á Bolivia por hallarse al Occidente de aquel río.

En esta situacion, y por lejítimas que fuesen las pretensiones del Imperio sobre aquellos territorios; gno sería mas noble, generoso y propio de la magnanimidad de su Augusto Soberano desentenderse de sus titulos y ampliar en este punto las instrucciones otorgadas á su Legacion para el arreglo de los límites, reconociendo en Bolivia la propiedad y dominio de los preindicados territorios? El Imperio, una de las potencias de mas vasto territorio en el mundo, con inmenso litoral marítimo y fluvial, poseyendo mas tierras que las que pueden poblar, cultivar y civilizar sus industriosos habitantes, se parará en disputar á su vecina la República de Bolivia una estrecha faja de territorio, cuya conservación importa inmensamente mas á ésta que á él, y cuyo reconocimiento á favor de Bolivia promovería eficazmente la navegacion y comercio de los habitantes de uno y otro Estado? Esos mismos lagos, en el caso de

ser medianeros, no serían mejor utilizados por el esfuerzo y actividad común de brasileros y bolivianos?

No vacila un instante mi Gobierno en creer que á vista de estas consideraciones, las instrucciones de V. E. serán modificadas por el Gobierno Imperial en un sentido fraternal y americano, y que V. E. que tiene tantas simpatías para este país al que en todo tiempo y particularmente ahora, ha debido las justas consideraciones á que es acreedor, contribuirá á este plausible resultado con sus oportunos y liberales oficios. Removido que fuere el expresado inconveniente, la celebración del Tratado á que V. E. invitó al Gobierno de Bolivia será de la plena aquiescencia de éste, y dejará así satisfechas las exigencias vitales de ambos países, sentando la perdurable base de la paz, buena inteligencia y comercio mútuo ulteriores.

Con esta esperanza y condescendiendo con los deseos expresados por V. E., en conformidad con las órdenes de S. M. Imperial para retirarse de la República, me es sensible incluirle como le incluyo su respectivo pasaporte. No dudo que V. E. hará completa justicia á los motivos que han embarazado la prosecución de las negociaciones y al sincero deseo que abriga el Gobierno de Bolivia de arreglar nuestros límites del modo mas fraternal, dejando empero incólumes los esenciales derechos territoriales de la República de que no puede disponer en manera alguna.

Con sentimientos de alta consideración y profundo respeto, tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.—(Firmado)—*Rafael Bustillo.*—Es conforme—El Jefe de la Sección—Medinaceli.

Núm. 5.

TRATADO

**DE AMISTAD, LÍMITES, NAVEGACIÓN, COMERCIO Y EXTRADICIÓN, ENTRE
BOLIVIA Y EL BRASIL, FIRMADO EN LA PAZ, A 27 DE MARZO
DE 1867 ENTRE LOS PLENIPOTENCIARIOS MARIANO D. MUÑOZ
POR PARTE DE LA REPÚBLICA Y FELIPE LOPES NETO
POR PARTE DEL IMPERIO.**

Artículo 2º. La República de Bolivia y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en reconocer como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio, declaran y definen dicha frontera del modo siguiente:

La frontera entre la República de Bolivia y el Imperio del Brasil partirá del río Paraguay en la latitud de 20° 40', en donde desagua la Bahía Negra: seguirá por medio de ésta hasta el fondo de ella y de ahí en línea recta á la laguna de Cáceres, cortándola por su mitad; irá de aquí á la laguna Mandiore y la cortará por su mitad, como también por las lagunas Gáiba y Uberaba, en tantas rectas cuantas sean necesarias, de modo que queden del lado del Brasil las tierras altas de las Piedras de Amolar y de la Insúa.

Del extremo norte de la laguna Uberaba irá en línea recta al extremo sur de Corixa Grande, salvando las poblaciones bolivianas y brasileras, que quedarán respectivamente del lado de Bolivia ó del Brasil; del extremo sud de Corixa Grande irá en línea recta al Morro de Buena Vista (Boa Vista) y á los Cuatro Hermanos (Quatro Irmaos); de éstos también en línea recta hasta las nacientes del río Verde; bajará por este río hasta su confluencia con el Guaporé y por el medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el río Madera.

De este río para el Oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud sud 10° 20', hasta encontrar el río Yávari.

Si el Yávari tuviere sus nacientes al norte de aquella

Nuea Este-Oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho Yavari.

REGLAMENTO PARA LA NAVEGACION

DEL RIO AMAZONAS Y SUS AFLUENTES.

(Extracto y traducción.)

Art. 1º Queda abierta desde el 7 de setiembre de 1867, á los navios mercantes de todas las naciones la navegacion:

.....
..... 4º del río Madera hasta la ciudad de Borba—

.....
..... Art. 3º—Para el comercio y navegacion del río Amazonas y demás á que se refiere el art. 1º quedan elevadas á la categoria de aduanas los resguardos (mesas de ronda) de y creadas las siguientes aduanas:

.....
..... 3º de Borba en el río Madera.

.....
..... Art. 21 Serán considerados nacionales los productos de los Estados que limitan con la provincia de Amazonas, introducidos por el interior de la misma provincia y de las de Pará y Matto-Grosso.

Art. 42 Celebrados que sean los acuerdos respectivos con los gobiernos limítrofes sobre la policía fluvial, el gobierno, aparte de los reglamentos que fueren necesarios, expedirá sin demora el de tránsito directo de cualesquiera embarcaciones de mar con dirección á los mismos estados ó vice-versa, sin abrir las escotillas ni trasbordar las mercaderías, en toda la extensión del Amazonas y sus afluentes en la parte perteneciente al Brasil.

Rio de Janeiro 31 de julio de 1867.—Zacarias de Goes
y Vasconcellos.

(Jornal do Commercio.)

Nùm. 6.

Nota-protesta del Gabinete peruano.

Ministerio de Relaciones Esteriores del Perú.—Lima, diciembre 20 de 1867.—Señor Ministro:—El infrascrito, Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de igual clase de la República de Bolivia, con motivo del tratado que se ha celebrado en la Paz entre Bolivia y el Brasil el 27 de marzo del presente año, y á fin de salvar los derechos del Perú comprometidos en ese acto internacional.

Poco tiempo despues de la llegada del Sr. Lopes Netto á Bolivia, comenzó á hablarse de la negociacion de un tratado de límites, y solo últimamente se tuvo noticia de la celebracion de un importante pacto entre los dos paises. El infrascrito, que, por diferentes motivos, debia hacerse intérprete del interés que tiene el Perú en todo lo relativo á Bolivia, habló sobre el particular al Sr. Benavente; pero S. E. no tenia conocimiento alguno del contenido de aquel tratado; y el Gobierno del Perú ha aguardado á que ese notable documento fuese publicado en los periódicos, para imponerse de su contenido.

El infrascrito habia creido que era conveniente, para las Repúblicas aliadas, darse conocimiento de sus negociaciones diplomáticas mas importantes; y no solo tenia sino que conserva aun el propósito, de no concluir ningun pacto de alguna gravedad, sin comunicar su pensamiento á las Repúblicas hermanas, que están llamadas á formar entre sí una entidad internacional. Por lo mismo, habria deseado encontrar en Bolivia el mismo pensamiento y fortificar la union por una reciprocidad de miras y de sentimientos que parece desprenderse de la situacion actual. En el presente caso, la confianza entre el Perú y Bolivia tenia otros motivos de justificacion, nacidos, por un lado, del estado en que se encuentran las relaciones de límites entre las dos Repúblicas, no definidas aun, y por otro, de no hallarse todavía concluidas entre el Perú y el Bra-

sil, las negociaciones relativas al mismo objeto. Por lo mismo, la prévia intelijencia entre las dos Repúblicas, no habría sido perjudicial, sino, tal vez, muy útil al buen resultado de la negociacion.

Nada se halla, sin embargo mas distante del Gobierno del Perú, que la idea de intervenir en lo menor en las cuestiones que son de la esclusiva competencia del Gobierno boliviano. Así, él no entrará en el exámen del tratado, en la parte que se refiere únicamente á Bolivia. Sin embargo, cree, de acuerdo con lo que en otra ocasion manifestó el gabinete de Sucre, que el principio del *uti-possidetis*, pactado en el primer acápite del artículo 2º, y si bien puede invocarse con justicia en las controversias territoriales de los Estados hispano-americanos que dependian de una metrópoli comun y que durante el coloniaje, no eran sino diversas secciones administrativas, no pueden tener aplicacion al tratarse, como al presente, de diversas metrópolis, entre las cuales habia pactos internacionales que reglaban los diferentes dominios, lejitimando y confirmando la posesion que fuese conforme á él y condenando la que le fuese contradictoria ó opuesta. Efectivamente, el principio de la posesion actual no puede servir de regla, sino cuando la propiedad no ha sido reconocida. Así el *uti-possidetis* no podria tener lugar entre Bolivia y el Brasil, por cuanto estos dos países tienen un derecho escrito sobre la materia. Por razones de diverso jénero, el *uti-possidetis* entre el Perú y Bolivia, aunque puede ser invocado en ciertos casos, es insuficiente en otros; porque habiendo formado ambas Repúblicas parte del mismo vi-reynato, no se puede definir con exactitud la posesion actual, respecto de territorios sobre los que no hay una verdadera del-tentacion.

Tal vez por no haberse tomado en consideracion estas consideraciones, se ha llegado á formular un tratado contra el cual, el Perú se vé en la necesidad de protestar en cuanto ataca sus derechos territoriales. En el artículo 2º se estipula..... «que la linea divisoria del estremo sur de Corixas grande, irá, en linea recta al Morro de Buena Vista y á los

» Cuatro Hermanos, de éstos, también en línea recta, hasta las
» nacientes del río Verde, bajará por este río hasta su confluencia
» con el Guaporé, y por medio de éste y del Mamoré hasta
» el Beni, donde principia el río Madera. — De este río para el
» oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su márgen
» izquierdo en la latitud sur, diez grados veinte minutos hasta
» encontrar el río Javari.

» Si el río Javari tuviese sus nacientes al norte de aquella
» línea este-oeste, seguirá la frontera desde la misma
» latitud, por una recta hasta encontrar el origen principal de
» dicho Javari. »

Examinando el mapa oficial de Bolivia de 1859, se vé que el río Madera no comienza en el Beni sino en la confluencia del Guaporé con el Mamoré. Esto se halla conforme con los mas acreditados mapas. Este error geográfico puede producir resultados equivocados.

Lo mas grave para el Perú es hacer seguir la frontera entre Bolivia y el Brasil por una paralela tirada de la márgen izquierda del Madera en la latitud sur, diez grados veinte minutos, hasta encontrar el río Javari ó, en caso de no encontrar éste, hasta su origen.

Conforme al tratado de San Ildefonso, de 1777 la línea habría debido tirarse de la semi-distancia del Madera calculada entre la confluencia del Mamoré y del Guaporé y la desembocadura del primero en el Amazonas. Así se deduce del artículo 41 de dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

« Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el pasaje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del dicho Mamoré, y desde aquel paraje continuara por una línea, este-oeste, hasta encontrar con la ribera oriental del río Javari, hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este río hasta la boca mas occidental del Japurá, que desagua en él por la márgen septentrional. »

El resultado de no haberse tenido en cuenta estas esti-

pulaciones y de haberlas sustituido con el artículo 2.^o del tratado en cuestión, puede percibirse por todo el que examine ligeramente una carta de las localidades. Lejos de ser lisonjero para el Perú y para Bolivia, él importa la absorción por el Brasil de cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el *Purus*, el *Yurua*, el *Yutay*, cuyo porvenir comercial puede ser immense.

Si el Gobierno de Bolivia no ha temido las consecuencias del tratado, el del Perú se vé en la necesidad de hacer las reservas convenientes, en guarda de los derechos territoriales de la República.

Los límites entre el Perú y Bolivia no están aun definidos. En el artículo 12 del tratado de paz y amistad entre las dos Repúblicas, se estipuló lo siguiente:

«Ambas partes contratantes, en el propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre ellas, se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término que de común acuerdo se designe, después del canje de las ratificaciones del presente tratado, una comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación, etc.»

Ninguna urgencia ha tenido el Perú para llevar adelante ese deslinde; pero el de Bolivia, desde que ha creido conveniente hacer el suyo con el Brasil, respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como limitrofes del Perú, parece que debía ajustar con éste la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que pueden ser de la propiedad del Perú. Salvarlos es el objeto que se propone el infrascrito en la presente nota.

Verdad es que el Gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó á los tratados celebrados por la metrópoli la posesión actual, y conforme á ella, el tratado de veinte y tres de octubre de 1851, que la República se halla en deber de respetar; pero el Gobierno peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que

el Perú ha adquirido á costa de algunos sacrificios. Y que esto no ha tenido lugar, por lo menos el Perú habría deseado que el tratado de 1851 fuese respetado con todos sus consecuencias.

Según ese pacto, ratificado posteriormente por la convención de 1858, todo el curso del río Javari es límite común para los Estados contratantes; y aunque los tratados no lo dicen, los comisarios de límites señores Carrasco y Acevedo pactaron que se llegase hasta la latitud de nueve grados 30 minutos sur, ó hasta el nacimiento de dicho río, siempre que éste se encontrase en una latitud inferior. La línea paralela al Ecuador, trazada en una de las referidas situaciones, señala la división territorial entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciente al Perú todo el terreno comprendido entre el sur de la enunciada paralela, que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los Gobiernos del Perú y el Brasil, al conferir sus instrucciones á los comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas, como punto cardinal, esta verdad; y en todas las conferencias oficiales de dichos comisarios, que existen protocolizadas, así como en las instrucciones dadas á la comisión especial que se encargó de los secretarios para la exploración del Javari, se acordó prevenir, de una manera expresa, lo que queda manifestado.

Reasumiendo lo expuesto, resulta que según el tratado en cuestión: 1.º la frontera debe seguir del Madera para el oeste, por una paralela tirada de su márgen izquierdo en la latitud sur 10° 20' hasta encontrar el río Javari.

2.º Si el Javari tuviese sus márgenes al norte de aquella línea este-oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta, basta encontrar el origen principal de dicho Javari.

En el primer caso, el Brasil, para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade nuestra propiedad, reconocida por él en los citados pactos de 1851 y de 1858.

Si los comisarios de Bolivia y del Brasil se vieran pre-

cisados á Nevar adelante la segunda solucion, se tendría como consecuencia necesaria un resultado imposible, que las naciones del Javari servirian de punto comun de partida para establecer fronteras respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil, y que la recta que de allí partiera hasta encontrar la margen izquierda del Madera, vendría á ser, poco mas ó menos, linea divisoria, tambien comun para los dos paises.

Si Bolivia, (admitiendo esta hipótesis) es dueña del territorio de que se ocupa el infrascrito, ¿á quién perteneceria la faja del terreno comprendida entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia? El tratado no lo dice.

En el caso de que el gabinete de Sucre hubiera querido escuchar al Perú, se hubiera evitado, por lo menos, la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones.

Ya que esto no ha tenido lugar, el infrascrito cumple las órdenes de S. E. el Presidente del Perú, protestando contra el mencionado tratado de 27 de marzo en cuanto ataca por su artículo 2.^o los derechos territoriales del Perú.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, las seguridades de alta consideracion con que se suscribe de S. E. muy atento y muy obediente servidor.—J. A. Barrenechea.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Bolivia.

of Berlin



